LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ANTONIO DE PUTINA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 027-2022-2-2489-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ANTONIO DE PUTINA

PUTINA - SAN ANTONIO DE PUTINA - PUNO

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 009-2020-MPSAP/CS-2 (SEGUNDA CONVOCATORIA), PARA LA CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE SANTIAGO GIRALDO DEL DISTRITO DE PUTINA - PROVINCIA DE SAN ANTONIO DE PUTINA - DEPARTAMENTO DE PUNO"

PERÍODO: 26 DE ENERO DE 2021 AL 8 DE FEBRERO DE 2021

TOMO I DE I

20 DE DICIEMBRE DE 2022

PUNO – PERÚ
2022

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

0729

0272022222489000

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 027-2022-2-2489-SCE

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 009-2020-MPSAP/CS-2 (SEGUNDA CONVOCATORIA), PARA LA CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE SANTIAGO GIRALDO DEL DISTRITO DE PUTINA - PROVINCIA DE SAN ANTONIO DE PUTINA - DEPARTAMENTO DE PUNO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	1
1.	Origen	1
2.	Objetivo	1
3.	Materia de Control y Alcance	1
4.	De la entidad o dependencia	2
5.	Notificación del Pliego de Hechos	3
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	3
	El Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2020-MPSAP/CS (segunda convocatoria), no admitió ofertas de postores pese a que presentaron la documentación obligatoria, evaluó ofertas estableciendo un orden de prelacion diferente al determinado por sorteo electronico sin mediar sustento legal y, descalificó a postor que se encontraba en primer lugar y cumplia la experiencia en la especialidad, a fin de favorecer con el otorgamiento de la buena pro y suscripcion de contrato a postor que no correspondía, afectando la correcta administración pública	3
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	33
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	33
V.	**CONCLUSIONES**	33
VI.	**RECOMENDACIONES**	34
VII.	**APÉNDICES**	34

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 027-2022-2-2489-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 009-2020-MPSAP/CS-2 (SEGUNDA CONVOCATORIA), PARA LA CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE SANTIAGO GIRALDO DEL DISTRITO DE PUTINA - PROVINCIA DE SAN ANTONIO DE PUTINA - DEPARTAMENTO DE PUNO"

PERÍODO: 26 DE ENERO DE 2021 AL 8 DE FEBRERO DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control 2022 del OCI de la Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2489-2022-012, acreditado mediante oficio n.° 0354-2022-2489/OCI de 3 de octubre de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007- 2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

2. Objetivo

Determinar si la fase de selección del procedimiento de Adjudicación Simplificada n.° 009-2020-MPSAP/CS-2 (segunda convocatoria), para la contratación de ejecución de obra: "Mejoramiento de la prestación del servicio de la municipalidad del centro poblado de Santiago Giraldo del distrito de Putina - Provincia de San Antonio de Putina - Departamento de Puno", se realizó de conformidad con la normativa de contrataciones aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de Control Especifico corresponde al Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 009-2020-MPSAP/CS-2 (segunda convocatoria), por un valor referencial de S/ 569,006.41, para la contratación de ejecución de obra: "Mejoramiento de la prestación del servicio de la municipalidad del centro poblado de Santiago Giraldo del distrito de Putina - Provincia de San Antonio de Putina - Departamento de Puno".

Al respecto se ha evidenciado que, en la etapa de admisión de ofertas, el comité de selección no admitió ofertas de seis (6) postores que cumplieron con los documentos de presentación obligatoria; asimismo, en la etapa de evaluación de ofertas el comité de selección pese a haber realizado un sorteo electrónico por el empate de puntaje, consignó un orden de prelación diferente al establecido (colocando en segundo lugar al postor que se encontraba en tercer lugar), al evaluar de forma parcializada el certificado de empresas promocionales de personas con discapacidad, y finalmente en la etapa de calificación de ofertas, descalificó a postor que se encontraba primero en el orden de prelación y cumplía con la experiencia en la especialidad, beneficiando de esta manera a postor que se encontraba en el tercer lugar en el orden de prelación (establecido por sorteo electrónico) para el otorgamiento de la Buena Pro y consecuente firma del contrato.

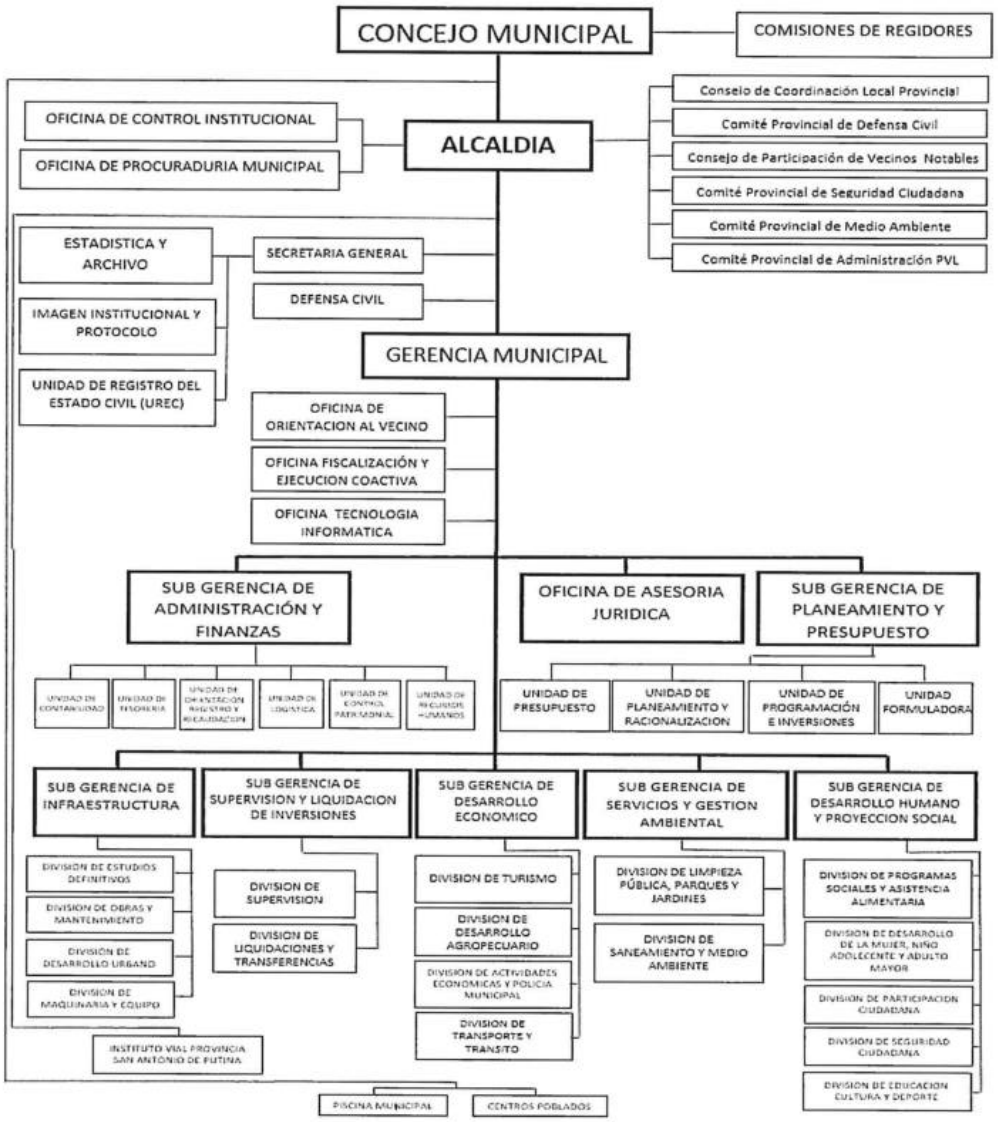
Alcance

El Servicio de Control Específico comprende el período de 26 de enero de 2021 al 8 de febrero de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina se encuentra comprendida en el nivel de gobierno local, es una persona jurídica de derecho público interno y de plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, sus representantes emanan de la voluntad popular y son elegidos democráticamente por sufragio directo. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina:

Gráfico n.° 1
Estructura Orgánica*



(*) Aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 001-2013-CMPSAP
Fuente: Ordenanza Municipal n.° 001-2013-CMPSAP.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitido por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

EL COMITÉ DE SELECCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 009-2020-MPSAP/CS (SEGUNDA CONVOCATORIA), NO ADMITIÓ OFERTAS DE POSTORES PESE A QUE PRESENTARON LA DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA, EVALUÓ OFERTAS ESTABLECIENDO UN ORDEN DE PRELACIÓN DIFERENTE AL DETERMINADO POR SORTEO ELECTRÓNICO SIN MEDIAR SUSTENTO LEGAL Y, DESCALIFICÓ A POSTOR QUE SE ENCONTRABA EN PRIMER LUGAR Y CUMPLÍA LA EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD, A FIN DE FAVORECER CON EL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO Y SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO A POSTOR QUE NO CORRESPONDÍA; AFECTANDO LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión y análisis a la información proporcionada por la Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina, respecto al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 009-2021-MPSAP/CS-2 (segunda convocatoria) para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la prestación del servicio de la municipalidad del centro poblado de Santiago Giraldo del distrito de Putina - provincia de San Antonio de Putina - departamento de Puno", se verificó que mediante Resolución Gerencial n.° 0499-2020-MPSAP/GM de 23 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 3)**, se resolvió aprobar el expediente técnico del proyecto de inversión y mediante Resolución Gerencial n.° 0518-2020-MPSAP/GM de 2 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, se aprobó el expediente de contratación del referido proyecto.

En razón a ello, mediante Resolución Gerencial n.° 0519-2020-MPSAP/GM de 2 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 5),** se designó a los miembros del Comité de Selección quienes elaboraron las Bases Administrativas del procedimiento de selección, las que fueron aprobadas mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 011-2021-MPSAP/GM de 18 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 6).** Cabe precisar que, el referido comité fue reconformado mediante Resolución Gerencial n.° 0025-2021-MPSAP/GM de 26 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 7)**, el mismo que estaba encargado de conducir las etapas del citado procedimiento (convocatoria, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la Buena Pro), durante el periodo del 26 de enero al 8 de febrero de 2021, razón por la cual suscribieron el "Acta de apertura de ofertas electrónicas, evaluación de las ofertas y calificación" de 8 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 8)** y "Acta de otorgamiento de Buena Pro" de 8 de enero de 2021[1] **(Apéndice n.° 9)**, desarrollando sus funciones de manera discordante con las disposiciones establecidas en los términos de referencia, las bases[2] integradas y los artículos 60 y 91 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Sobre el particular, en la etapa de admisión, el comité de selección no admitió las ofertas de seis (6) postores que cumplieron con los documentos de presentación obligatoria donde los errores aritméticos correspondían ser subsanados por el comité y los errores materiales, a solicitud del comité, correspondían ser subsanados por el postor en un plazo no menor a un día, para proceder con la

[1] Se observa error material en la consignación del mes debido a que colocan enero en vez de febrero, toda vez que según el cronograma del procedimiento de selección el otorgamiento de la Buena Pro debía ser en 8 de febrero de 2021.
[2] Bases administrativas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 009-2020-MPSAP/CS (segunda convocatoria), aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 011-2021-MPSAP/GM de 18 de enero de 2021.

evaluación y calificación de las ofertas, conforme lo señala la normativa de la materia[3]; asimismo, en la etapa de evaluación de ofertas el comité de selección pese a haber realizado un sorteo electrónico por el empate de puntaje, consignó un orden de prelación diferente al establecido en SEACE, colocando en segundo lugar al postor que se encontraba en tercer lugar y viceversa y; finalmente en la etapa de calificación de ofertas, descalificó a postor que se encontraba primero en el orden de prelación y cumplía con la experiencia en la especialidad, beneficiando de esta manera a postor que se encontraba en el tercer lugar en el orden de prelación (establecido por sorteo electrónico) para el otorgamiento de la Buena Pro y consecuente firma del contrato.

Hechos que contravienen lo establecido en el artículo 1°, los literales b), c), e) y f) del artículo 2°, el numeral 9.1 del artículo 9° y el artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019. De igual manera contraviene lo establecido en los numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46°, numerales 49.1 y 49.3 del artículo 49°, numeral 50.2 del artículo 50°, numeral 51.1 del artículo 51°, numerales 60.1, 60.2, 60.4 y 60.5 del artículo 60°, el numeral 62.2 del artículo 62° y el artículo 91° del Reglamento de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.

Además, incumplió lo señalado en el artículo 287° de la Ley n.° 26887 Ley general de Sociedades vigente desde el 1 de enero de 1998, el artículo 50° del Decreto Ley 21621 Ley de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, publicado el 14 de setiembre de 1976, el artículo 61° del Reglamento de la Ley n.° 29973 – Ley General de la Persona con Discapacidad aprobado mediante Decreto Supremo n.° 002-2014-MIMP, publicado el 7 de abril de 2014 y los artículos 1° y 2° de la norma técnica A.100 aprobada mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 5 de marzo de 2006 y modificada por Decreto Supremo n.° 006-2014-VIVIENDA de 12 de mayo de 2014 y lo establecido en el numeral 1.10 de la Sección General, referido a la subsanación de ofertas, y los numerales 2.2, 3.2 y 4.1 de la Sección Especifica, referidos a la evaluación y calificación de ofertas, de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2020-MPSAP/CS (segunda convocatoria).

Lo señalado, generó que el comité de selección favoreciera con el otorgamiento de la Buena Pro a la empresa RKY Contratistas y Consultores S.C.R.L; contraviniendo las responsabilidades esenciales de los funcionarios que intervienen en los procesos de contratación, contenidas en el artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado, y los principios que rigen las contrataciones públicas, afectando la finalidad de la normativa de contrataciones públicas que es maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten bajo el enfoque de gestión por resultados, de tal manera que estas contrataciones se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad. Los hechos expuestos se detallan a continuación:

1. Actuaciones preparatorias

1.1 Designación del comité de selección

Mediante Resolución Gerencial n.° 0519-2020-MPSAP/GM de 2 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, se designó a los integrantes del Comité de Selección que tendrán a su cargo la organización, conducción y realización del procedimiento de selección denominado Adjudicación Simplificada n.° 009-2020-MPSAP/CS, en adelante "Procedimiento de Selección"; bajo el siguiente detalle:

[3] Artículo n.° 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018.

0006

Cuadro n.° 1
Miembros del Comité de Selección

Situación	Cargo	Nombre y Apellido	DNI
Titulares	Presidente	Wilber Zela Centeno	02447130
	Primer Miembro	Fredy Blas Parrilla Ramirez	29619001
	Segundo Miembro	Mao Hernán Paredes Yucra	42656910
Suplentes	Presidente	Diego Huanca Tacca	43669630
	Primer Miembro	Fredy Paredes Vargas	44839677
	Segundo Miembro	Hernán Lipa Quispe	23875943

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 0519-2020-MPSAP/GM de 2 de diciembre de 2020.
Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, mediante Resolución Gerencial n.° 0025-2021-MPSAP/GM de 26 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 7)**, se resolvió aprobar la remoción de los integrantes del comité de selección designados previamente[4], quedando el mencionado comité de selección reconformado bajo el siguiente detalle:

Cuadro n.° 2
Reconformación del Comité de Selección

Situación	Cargo	Nombre y Apellido	DNI
Titulares	Presidente	Wilber Zela Centeno	02447130
	Primer Miembro	Edwin Martinez Soto	02438458
	Segundo Miembro	Mao Hernan Paredes Yucra	42656910
Suplentes	Presidente	Dina Noemi Tacca Velasquez	71101625
	Primer Miembro	Fredy Paredes Vargas	44839677
	Segundo Miembro	Hernan Lipa Quispe	23875943

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 0025-2021-MPSAP/GM de 26 de enero de 2021.
Elaborado por: Comisión de Control

Cabe precisar que las etapas de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la Buena pro fueron conducidas por Wilber Zela Centeno como presidente, Fredy Paredes Vargas (suplente) quien actuó como primer miembro y Mao Hernan Paredes Yucra como segundo miembro, conforme se evidencia en el "Acta de apertura de ofertas electrónicas, evaluación de las ofertas y calificación: obras" de 8 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 8)** y el "Acta de otorgamiento de la Buena Pro" de 8 de enero de 2021[5] **(Apéndice n.° 9)**, documentos que fueron suscritos por los referidos miembros del Comité de Selección.

2. Procedimiento de selección

2.1 Registro y admisión de postores

En la etapa de registro de participantes, de acuerdo con el cronograma establecido en la ficha de selección del procedimiento de selección[6], se registraron treinta (30) proveedores como participantes del referido Procedimiento de Selección; posterior a ello, el 3 de febrero de 2021, once (11) postores presentaron en el SEACE sus ofertas electrónicas, conforme al reporte de Presentación de ofertas / Expresión de Interés **(Apéndice n.° 10)**.

Cabe señalar que en el numeral 2.2 de la sección especifica - "Contenido de las ofertas" de las bases integradas[7] del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 11)**, se establece que, para la

[4] Artículo Segundo de la Resolución Gerencial n.° 0025-2021-MPSAP/GM de 26 de enero de 2021 que establece: *"DEJAR, sin efecto la Resolución Gerencial n.° 0519-2020-MPSAP/GM de 2 de diciembre de 2020"*

[5] Se observa error material en la consignación del mes debido a que colocan enero en vez de febrero, toda vez que según el cronograma del procedimiento de selección el otorgamiento de la Buena Pro debía ser en 8 de febrero de 2021.

[6] Cronograma de la Ficha de Selección publicado en el portal SEACE del procedimiento de selección con la nomenclatura AS-SM-9-2020-MPSAP/CS-2.

[7] Documento cuyo texto incorpora las modificaciones realizadas a las Bases administrativas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 009-2020-MPSAP/CS (segunda convocatoria).

admisión de la oferta, el Comité de Selección deberá verificar los documentos de presentación obligatoria según los Anexos n.os 1, 2, 3, 4, 5 y 6; que son los siguientes:

"(...)
2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS
La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:
2.2.1 Documentación de presentación obligatoria
2.2.1.1. Documentación para la admisión de la oferta

*a) Declaración jurada de datos del postor. (**Anexo N° 1**)*
b) Documento que acredite la presentación de quien suscribe la oferta.
(...)
*c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (**Anexo N° 2**)*
*d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (**Anexo N° 3**)*
*e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (**Anexo N° 4**)*
*f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (**Anexo N° 5**)*
g) El precio de la oferta en SOLES y:
- ✓ *El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.*

(...)
*Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesorio cuando corresponda. (**Anexo N° 6**)*

(...)"

Al respecto, las once (11) ofertas fueron presentadas por: Consorcio Santiago Giraldo **(Apéndice n.° 12),** Ecoin Holding Business S.C.R.L. **(Apéndice n.° 13),** WY Contratistas Generales S.C.R.L. **(Apéndice n.° 14),** Consorcio Jahuira **(Apéndice n.° 15),** Consorcio Sol Naciente **(Apéndice n.° 16),** Consorcio Altiplano **(Apéndice n.° 17)**, Silver Hill Projects & Management S.A.C. **(Apéndice n.° 18)**, Investment Company Group S.A.C **(Apéndice n.° 19)**, RKY Contratistas y Consultores S.C.R.L. **(Apéndice n.° 20),** Porfisa Contratistas Generales S.A.C. **(Apéndice n.° 21)** y Halcon Ingenieros Contratistas Generales **(Apéndice n.° 22);** respecto de las cuales, el Comité de Selección procedió a la revisión de la documentación obligatoria para su admisión o no admisión de ser el caso, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 3
Detalle de admisión y no admisión de ofertas realizado por el Comité de Selección

N°	Nombre o razón social	Razones de su no admisión[8]	Detalle de no admisión según anexo n.° 01[9]		
			b) "Documento que acredite la presentación de quien suscribe la oferta"	d) "Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico"	g) "El precio de la oferta en soles con el desagregado de partidas"
1	Gence S.R.L	No publicó sus ofertas por lo tanto es no admitida.	No presentó	No presentó	No presentó
2	Silver Hill Projects & Management S.A.C.	Existe diferencia entre la propuesta económica (anexo N° 6) y el desagregado de costo de la oferta (existe dos ofertas).	Cumple	Cumple	**No cumple**
3	Consorcio Santiago Giraldo	ADMITIDA	Cumple	Cumple	Cumple
4	Investment Company Group S.A.C.	ADMITIDA	Cumple	Cumple	Cumple

[8] Según ítem 7 "Detalle de las ofertas que no fueron admitidas" del Acta de apertura de ofertas electrónicas, evaluación de las ofertas y calificación de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2020-MPSAP/CS-2 de 8 de febrero de 2021.
[9] Anexo contenido en el Acta de apertura de ofertas electrónicas, evaluación de las ofertas y calificación de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2020-MPSAP/CS-2 de 8 de febrero de 2021.

N°	Nombre o razón social	Razones de su no admisión[8]	Detalle de no admisión según anexo n.° 01[9]		
			b) "Documento que acredite la presentación de quien suscribe la oferta"	d) "Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico"	g) "El precio de la oferta en soles con el desagregado de partidas"
5	Porfisa Contratistas Generales S.A.C.	ADMITIDA	Cumple	Cumple	Cumple
6	Halcon Ingenieros Contratistas Generales	ADMITIDA	Cumple	Cumple	Cumple
7	Ecoin Holding Business S.C.R.L.	**El representante legal (...) no tiene facultades de representación ante procedimientos de selección** (...), así mismo el postor presenta Anexo 03 Declaración Jurada de cumplimiento de los términos de referencia el cual no corresponde según las bases integradas.	**No cumple**	**No cumple**	Cumple
8	Consorcio Jahuira	**El representante legal (...) no tiene facultades de representación** ante procedimientos de selección en entidades públicas.	**No cumple**	Cumple	**No cumple**
9	WY Contratistas Generales S.C.R.L.	**El representante legal (...) no tiene facultades de representación** ante procedimientos de selección en entidades públicas y así mismo, en la pág. 015 indica costo directo del servicio cuando el objeto del contrato es una ejecución de obra.	**No cumple**	Cumple	**No cumple**
10	Consorcio Sol Naciente	**El representante legal (...) no tiene facultades de representación ante procedimientos** de selección en entidades públicas y así mismo en el anexo 05 promesa del consorcio, en las obligaciones que corresponden del consorciado N° 02 indica ejecución del servicio cuando el objeto del contrato es una ejecución de obra.	**No cumple**	Cumple	**No cumple**
11	Consorcio Altiplano	**El representante legal (...) no tiene facultades de representación ante procedimientos de selección** en entidades públicas.	**No cumple**	Cumple	**No cumple**
12	RKY Contratistas y Consultores S.C.R.L.	ADMITIDA	Cumple	Cumple	**No Cumple**

Fuente: Acta de apertura de ofertas electrónicas, evaluación de las ofertas y calificación de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2020-MPSAP/CS-2 y su anexo n.° 01 de 8 de febrero de 2021.
Elaborado por: Comisión de Control.

Bajo ese contexto, corresponde analizar si la no admisión de los seis (6) postores, detallados en los ítems 2, 7, 8, 9, 10 y 11 del cuadro precedente, se realizó al amparo de lo establecido en la Ley de Contrataciones y su Reglamento[10]; así como de conformidad a lo establecido en las bases integradas del Procedimiento de Selección.

a. Respecto al documento de presentación obligatoria b) "Documento que acredite la presentación de quien suscribe la oferta"

Respecto a las ofertas de los postores de los ítems 7, 8, 9, 10 y 11 del cuadro n.° 3, se advierte que el Comité de Selección indica que estas *"(...) no tienen facultades de representación ante procedimientos de selección en entidades públicas (...)"*, en ese sentido se va a detallar lo contenido en los certificados de vigencia de poder presentados por cada postor:

[10] Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias.

0009

Respecto a la Oferta de Ecoin Holding Business S.C.R.L. **(Apéndice n.° 13)**, en el certificado de vigencia de 27 de enero de 2021, inscrito en la partida electrónica n.° 11080766[11], asiento D00002, se advierte que este indica: *"(...) los gerentes tienen las responsabilidades y gozan de las prerrogativas que les señala la ley y el presente estatuto (...) Facultades contractuales (...) Celebrar y suscribir los contratos que fueran necesarios para la marcha de la empresa (...) Locación de obra (...) Facultades de representación: 1. Representar a la empresa ante todo tipo de autoridades administrativas, judiciales, municipales (...)".*

Respecto a la Oferta WY Contratistas Generales S.C.R.L. **(Apéndice n.° 14)**, en el certificado de vigencia de 11 de enero de 2021, inscrito en la partida electrónica n.° 11054394[12], asientos A001 y B005, se advierte que este indica: *"(...) Atribuciones del gerente A.- Dirigir las operaciones comerciales y administrativas. B.- La celebración y ejecución de actos y contratos ordinarios correspondientes o ligados al objeto social. C.- representar a la sociedad otorgándose al efecto las facultades generales y las especiales taxativamente establecidas en los articulo 74 y 75 del código procesal civil (...)".*

Respecto a la Oferta del Consorcio Jahuira **(Apéndice n.° 15)**, este se encuentra integrado por dos (2) empresas, cuyos certificados de vigencia prescriben lo siguiente:

- Respecto a Compañia Orion S.C.R.L.., en el certificado de vigencia de 16 de diciembre de 2020, inscrito en la partida electrónica n.° 11128648[13], asiento A00001, se advierte que este indica: *"(...) los gerentes tienen las responsabilidades y gozan de las prerrogativas que les señala la ley y el presente estatuto (...) FACULTADES CONTRACTUALES (...) Celebrar y suscribir los contratos que fueran necesarios para la marcha de la empresa (...) Locación de obra (...) FACULTADES DE REPRESENTACIÓN: 1. Representar a la empresa ante todo tipo de autoridades administrativas, judiciales, municipales (...)".*

- Respecto a Reconsul Contratistas Generales E.I.R.L.., en el certificado de vigencia de 16 de diciembre de 2020, inscrito en la partida electrónica n.° 11142350[14], asiento A00001, se advierte que este indica: *"FACULTADES DEL GERENTE: Corresponde al gerente (...) FACULTADES CONTRACTUALES: (...) Celebrar y suscribir los contratos que fueran necesarios para la marcha de la empresa (...) Locación de obra (...) FACULTADES DE REPRESENTACIÓN: 1. Representar a la empresa ante todo tipo de autoridades administrativas, judiciales, municipales (...)".*

Respecto a la Oferta del Consorcio Sol Naciente **(Apéndice n.° 16)**, este se encuentra integrado por dos (2) empresas, cuyos certificados de vigencia consignan lo siguiente:

- Respecto a RIR Contratistas E.I.R.L.., en el certificado de vigencia de 1 de febrero de 2021, inscrito en la partida electrónica n.° 11028052[15], asiento C00006, se advierte que este indica: *"(...) ATRIBUCIONES DEL GERENTE: EL GERENTE TIENE LA REPRESENTACIÓN LEGAL, CIVIL, COMERCIAL, JUDICIAL, FISCAL Y ADMINISTRATIVO DE LA EMPRESA (...) INTERVENIR EN LICITACIONES, CONCURSOS PUBLICOS Y DEMAS PROCESOS DE SELECCIÓN (...)".*

[11] En dicho certificado se le otorga poder de representación a Mamani Pacheco Napoleón Leoncio, como Gerente General, quien es el que suscribe la oferta presentada.
[12] En dicho certificado se le otorga poder de representación a Wilfredo Quispe Conza, como Gerente General, quien es el que suscribe la oferta presentada.
[13] En dicho certificado se le otorga poder de representación a Carcausto Mamani Walter Julio, como Gerente General, quien es el que suscribe la promesa de Consorcio.
[14] En dicho certificado se le otorga poder de representación a Cahuana Quispe Gladys Milagros, como Titular - Gerente, quien es el que suscribe la promesa de Consorcio.
[15] En dicho certificado se le otorga poder de representación a Mercado Mejia Dasaev Walter, como Gerente, quien es el que suscribe la promesa de Consorcio.

0010

- Respecto a Consultor y Ejecución de Obras E.I.R.L.., en el certificado de vigencia de 1 de febrero de 2021, inscrito en la partida electrónica n.° 11177576[16], asiento A0001, se advierte que este indica: *"(...) SON ATRIBUCIONES DEL GERENTE (...) CELEBRAR CONTRATOS INHERENTES AL OBJETO DE LA EMPRESA, FIJANDO SUS CONDICIONES (...) REPRESENTAR A LA EMPRESA ANTE LOS PODERES DEL ESTADO, INSTITUCIONES NACIONALES Y EXTRANJERAS (...)15. PARTICIPAR EN LICITACIONES, CONCURSOS PUBLICOS Y/O ADJUDICACIONES, SUSCRIBIENDO LOS RESPECTIVOS DOCUMENTOS (...)".*

Respecto a la Oferta del Consorcio Altiplano **(Apéndice n.° 17)**, este se encuentra integrado por dos (2) empresas, cuyos certificados de vigencia de poder prescriben lo siguiente:

- Respecto a Corporación Nuevo Horizonte RZ & DI E.I.R.L.., en el certificado de vigencia de 14 de enero de 2021, inscrito en la partida electrónica n.° 11100497[17], asiento A0001, se advierte que este indica: *"(...) Corresponde al gerente: la representación legal en lo civil, penal, laboral, comercial, fiscal y administrativo de la empresa. Las principales atribuciones del gerente son (...) B.- Realizar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la empresa (...)".*

- Respecto a Corporación NAK S.A.C., en el certificado de vigencia de 1 de febrero de 2021, inscrito en la partida electrónica n.° 11197588[18], asiento A0001, se advierte que este indica: *"(...) Las principales atribuciones de gerente son: (...) a) Celebrar actos y contratos relativos al objeto social y otros que estuvieran dentro de sus facultades (...) j) Representar a la sociedad en las licitaciones públicas y privadas, presentando propuestas técnicas y económicas correspondientes (...)".*

Sobre el particular la Ley n.° 26887 Ley general de Sociedades, en su artículo 287 establece lo siguiente: *"La administración de la sociedad se encarga a uno o más gerentes, socios o no, quienes la representan en todos los asuntos relativos a su objeto (...) Los gerentes o administradores gozan de las facultades generales y especiales de representación procesal por el solo mérito de su nombramiento (...)"*

Asimismo, el Decreto Ley n.° 21621, Ley Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, establece en su artículo 43 que *"(...) la Gerencia es el órgano que tiene a su cargo la administración y representación de la Empresa. (...)"*; además, establece en su artículo 50 que corresponde al Gerente, entre otros: *"c. Realizar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la Empresa"*.

Aunado a ello, la Opinión n.° 129-2018-DTN, de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado OSCE, señala en cuanto al poder de representación lo siguiente: *"(...) el poder otorgado contiene las características, límites y extensión de las facultades conferidas al apoderado, a efectos de establecer las actuaciones que éste puede realizar a nombre de su representado. En esa medida, las facultades de representación deben desprenderse indubitablemente del propio contenido y sentido del poder, esto sin llegar a la necesidad de exigir precisiones excesivamente puntuales o detalladas. (...)"*. Además, se indica también que: *"(...) en caso el postor actúe a través de representante legal, apoderado o mandatario, el órgano a cargo del procedimiento de selección deberá revisar de manera integral los alcances de la vigencia de poder presentada, a efectos de determinar que*

[16] En dicho certificado se le otorga poder de representación a Eliseo Challco Tito, como Titular Gerente, quien es el que suscribe la promesa de Consorcio.
[17] En dicho certificado se le otorga poder de representación a William Ramos Zuñiga, como Gerente General, quien es el que suscribe la promesa de Consorcio.
[18] En dicho certificado se le otorga poder de representación a Efrain Mercedes Ramos Medina, como Gerente General, quien es el que suscribe la promesa de Consorcio.

dicha persona cuenta con las facultades de representación suficientes para suscribir la oferta (...)".

En adición, la Resolución n.° 2782-2019-TCE-S2 del Tribunal de Contrataciones del Estado, de 7 de octubre de 2019, señala que *"(...) la atribución de representar a la empresa ante todo tipo de autoridades administrativas, como es la administración pública, resulta ser una facultad inherente al Gerente de una EIRL, estando la presentación de ofertas en el marco de un procedimiento de selección, dentro de los alcances de dicha atribución, pues tales actos tienen por finalidad contribuir a los fines de la empresa (...)".*

En ese sentido, respecto a la no admisión de las ofertas de los postores Ecoin Holding Business S.C.R.L. **(Apéndice n.° 13)**, WY Contratistas Generales S.C.R.L. **(Apéndice n.° 14)**, Consorcio Jahuira **(Apéndice n.° 15)**, Consorcio Sol Naciente **(Apéndice n.° 16)** y Consorcio Altiplano **(Apéndice n.° 17)** por el no cumplimiento del documento que acredite la representación, el comité de selección tuvo que considerar no solo las facultades especiales[19] sino también las facultades generales[20] que abarcan todos los asuntos relativos al objeto de las empresas y se desprenden de las leyes de la materia detalladas previamente[21].

Por consiguiente, el Comité de Selección no revisó de manera integral los alcances de la vigencia de poder, más aún cuando las bases no exigían que los poderes señalen taxativamente que los gerentes y/o representantes legales debían estar facultados para presentar ofertas; no obstante, un postor (Consorcio Sol Naciente) contaba con esta facultad de forma expresa en sus certificados de vigencia; por tanto, esta exigencia carece de sustento legal.

b. Respecto al documento de presentación obligatoria d) "Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico"

Sobre la Oferta del postor Ecoin Holding S.C.R.L. **(Apéndice n.° 13)**, el Comité de Selección indica que *"(...) el postor presenta Anexo 03 Declaración Jurada de cumplimiento de los términos de referencia el cual no corresponde según las bases integradas (...)".* De la revisión a la oferta presentada por el postor Ecoin Holding S.C.R.L se advierte que el Anexo 03 Declaración Jurada de cumplimiento de los términos de referencia no correspondería al formato establecido en las bases integradas, ya que se consignó la denominación "términos de referencia" en lugar de "expediente técnico".

Al respecto, cabe precisar lo señalado en el numeral 38 de la Resolución n.° 1064-2020-TCE-S1[22] de 4 de junio de 2020 que considera este aspecto como un error material e indica: *" (...) el error material en el referido anexo no altera el contenido esencial de su oferta, en la medida que de la lectura integral del documento cuestionado se evidencia el compromiso del postor de ejecutar la prestación, bajo las condiciones establecidas en las bases integradas y los documentos del procedimiento de selección".*

En ese sentido, en cuanto a la presentación del Anexo n.° 03 cuyo texto no es conforme al formato establecido en las bases, se puede afirmar que se trata de un error material, toda vez que no altera el contenido esencial de la oferta y se advierte que este hace referencia al procedimiento de selección y al objeto de la convocatoria[23]; por consiguiente, correspondió

[19] El Abogado Martin Pinedo Aubian, en la revista Derecho y Cambio Social, publicada el año 2009, en su artículo titulado: "Ya tengo el poder... pero en la conciliación no voy a poder" señala que: *"Las facultades especiales de representación se rigen por el principio de literalidad, que condiciona la existencia de facultades a la indicación expresa en el poder del acto de que se trate (...)".*

[20] Artículo 14 "Nombramientos, poderes e inscripciones" de la Ley n.° 26887 Ley general de Sociedades.

[21] Artículo 287° de la Ley n.° 26887 Ley general de Sociedades y artículo 50° del Decreto Ley n.° 21621, Ley Empresa Individual de Responsabilidad Limitada.

[22] Resolución emitida por el Tribunal de Contrataciones del Estado.

[23] Establecido en el numeral 1.2 "Objeto de la Convocatoria" del capítulo I Generalidades de la Sección Específica de las Bases Integradas

0012

subsanar el referido error conforme lo establecido en el artículo 60 del Reglamento[24] y por ende admitir la oferta para su posterior evaluación y calificación.

c. Respecto al documento de presentación obligatoria g) "El precio de la oferta en soles con el desagregado de partidas"

En el Acta de apertura de ofertas electrónicas, evaluación de las ofertas y calificación de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2020-MPSAP/CS-2 de 8 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 8)**, se precisa respecto a la Oferta del postor Silver Hill Projects & Management S.A.C. **(Apéndice n.° 18)** lo siguiente: *"(...) Existe diferencia entre la propuesta económica (anexo N° 6) y el desagregado de costo de la oferta (existe dos ofertas)".*

Asimismo, en el anexo n.° 01 de la referida acta, se consignó que el "Anexo n.° 6 – Precio de la oferta" presentado en las ofertas de los postores detallados en los ítems 2, 8, 9, 10 y 11 del cuadro n.° 3 "no cumple"; sin embargo, no se precisaron las razones por las cuales este anexo n.° 06, adjunto en las ofertas presentadas, no cumplía con los documentos de presentación obligatoria.

Sin perjuicio de ello, de la revisión al referido anexo n.° 06 adjunto en la oferta presentada, se advierte la presencia de error aritmético por la diferencia entre el precio ofertado total (S/ 512 105.74) y la sumatoria del desagregado de partidas (S/ 512 110.73). Al respecto, el artículo 60.4 del Reglamento está referido a la corrección de errores aritméticos, bajo el siguiente detalle:

> *"(...) 60.4. En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último.* ***En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento****, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados. (...)".*

Sobre el particular, se debe tener en cuenta que lo dispuesto en el numeral 1.10 "Subsanación de las ofertas" de la Sección General de las bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 11)**, son concordantes a lo establecido en las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras[25], que establece:

> *"(...) La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento.* ***La corrección aritmética a la que hace referencia el numeral 60.4 de dicho artículo procede para la ejecución de obras a suma alzada*** *(...)"*

Asimismo, cabe precisar que el numeral 42 de la Resolución n.° 1025-2021-TCE-S3[26] de 14 de abril de 2021 establece: *"(...) lo dispuesto en las bases integradas del procedimiento de selección, se encuentra acorde a lo establecido en las bases estándar aprobadas por el OSCE, cuya aplicación debe complementarse a lo regulado en la normativa pertinente; razón por la cual,* ***los errores aritméticos incurridos en los sistemas***

[24] "(...) Artículo 60. Subsanación de las ofertas 60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta. 60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales: a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica (...)".

[25] Las referidas Bases Estándar se encuentran aprobada mediante Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD vigente desde el 30 de enero de 2019.

[26] Resolución expedida por el Tribunal de Contrataciones del Estado.

0013

***de contratación a suma alzada sí son pasibles de corrección**, debiendo ello ser realizado por el órgano a cargo del procedimiento y dejándose constancia en el acta respectiva".*

Por consiguiente, de acuerdo a lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección, en concordancia con las bases estándar aprobadas por el OSCE y lo dispuesto en el numeral 60.4 del artículo 60 del Reglamento, el comité de selección debió corregir el error aritmético, dejando constancia de ello en el Acta de apertura de ofertas electrónicas, evaluación de las ofertas y calificación de 8 de febrero de 2021 y, por consiguiente, no debió invalidarse el Anexo N° 6 – Precio de la oferta presentado por el postor Silver Hill Projects & Management S.A.C.

De lo expuesto en los párrafos precedentes, se advierte que el Comité de Selección, encargado de conducir el procedimiento de selección, desarrolló sus funciones en contravención con las disposiciones establecidas en el artículo 60 del Reglamento de la Ley de contrataciones del estado y en el numeral 1.10 de las bases integradas del procedimiento de selección; toda vez que, de la revisión integral a los alcances de los certificados de vigencia y lo establecido en la normativa de sociedades, estas ofertas cumplían con lo establecido en los documentos de presentación obligatoria.

Asimismo, el error de consignación de términos de referencia en vez de "Expediente técnico" se trata de un error material que no modifica el contenido esencial de la oferta, por ello correspondió la subsanación del mismo y, respecto al error aritmético, el Comité de Selección debió corregir este error, dejando constancia de ello en el Acta de apertura de ofertas electrónicas, evaluación de las ofertas y calificación de 8 de febrero de 2021, actuación que no fue realizada por el comité contraviniendo la normativa de la materia, limitando la pluralidad de postores en vulneración del principio de competencia[27]. En ese sentido, el Comité de Selección debió admitir las once (11) ofertas presentadas para su posterior evaluación y calificación.

2.2 Evaluación

El proceso de evaluación de las ofertas se encuentra establecido en el artículo 74 del Reglamento, así como en el capítulo IV de la Sección Especifica de las Bases Integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 11)**; asimismo, es importante indicar lo señalado por el artículo 91 del Reglamento que establece el procedimiento de solución en caso de empate en una adjudicación simplificada y es como se detalla a continuación:

"(...) 91.1. Tratándose de bienes, servicios en general y obras en el supuesto de que dos (2) o más ofertas empaten, la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se efectúa siguiendo estrictamente el siguiente orden:
a) Las microempresas y pequeñas empresas integradas por personas con discapacidad o a los consorcios conformados en su totalidad por estas empresas, siempre que acrediten tener tales condiciones de acuerdo con la normativa de la materia; o
b) Las microempresas y pequeñas empresas o a los consorcios conformados en su totalidad por estas, siempre que acrediten tener tal condición de acuerdo con la normativa de la materia; o
c) A través de sorteo (...)"

Bajo ese contexto, el Comité de Selección evaluó las cinco (5) ofertas que admitió en la etapa previa, donde consignó que solo Investment Company Group S.A.C **(Apéndice n.° 19)** y RKY Contratistas y Consultores S.C.R.L. **(Apéndice n.° 20)** presentaron en sus ofertas la constancia que acredita su inscripción en el Registro de empresas promocionales para personas con discapacidad; no obstante, Porfisa Contratistas Generales S.A.C. **(Apéndice n.° 21)** también presentó su constancia de

[27] Establecido en el literal e) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

registro, documento que no fue valorado por el Comité de Selección, estableciendo el siguiente orden de prelación:

Cuadro n.° 4
Detalle de la evaluación de ofertas realizada por el Comité de Selección

Resultado de la Evaluación								
Factores de Evaluación								
A. Precio Los postores ADMITIDOS según su oferta electrónica presentada en el SEACE, tiene el siguiente resultado de EVALUACIÓN:								
Postor	Acreditación de Factores de Evaluación - Puntaje		Documentos Facultativos			Puntaje Total	Empresas Integradas con personas con discapacidad	Orden de Prelación
	Oferta económica	A - 100 puntos	Anexo n.° 11 (**)	Anexo n.° 08 (*)	Puntaje			
CONSORCIO SANTAGO GIRALDO	512 105.77	100.00	No solicita	No solicita	0.00	100.00	No presenta	4to.
INVESTMENT COMPANY GROUP S.A.C.	540 556.09	94.74	Solicita Bonificación 5%	No solicita	4.74	99.48	Presenta	5to.
PORFISA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	512 105.77	100.00	Solicita Bonificación 5%	No solicita	5.00	105.00	No presenta	3ro. (según Acta)[28]
HALCON INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES	512 105.77	100.00	Solicita Bonificación 5%	Solicita Bonificación 10%	15.00	115.00	No presenta	1ro.
RKY CONTRATISTAS Y CONSULTORES SCRL	512 105.77	100.00	Solicita Bonificación 5%	No solicita	5.00	105.00	Presenta	2do. (según Acta)[29]

(*) Solicitud de bonificación del diez por ciento (10%) por obras ejecutadas fuera de la provincia de lima y callao.
(**) Solicitud de bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de micro y pequeña empresa.

Fuente: Ítems 10 y 11 del Acta de apertura de ofertas electrónicas, evaluación de las ofertas y calificación de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2020-MPSAP/CS-1 de 8 de febrero de 2021 y ofertas de los postores: Consorcio Santiago Giraldo, Investment Company Group S.A.C., Porfisa Contratistas Generales S.A.C., Halcon Ingenieros Contratistas Generales y RKY Contratistas y Consultores S.C.R.L.
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, la oferta del postor Halcon Ingenieros Contratistas Generales **(Apéndice n.° 22)** quedó en primer lugar con el puntaje de 115.00 y, de la revisión a las ofertas de los postores que empataron con el puntaje de 105.00, se advierte que RKY Contratistas y Consultores S.C.R.L **(Apéndice n.° 20)** adjuntó como constancia de inscripción en el registro de empresas promocionales para personas con discapacidad, el Registro n.° 021-2020-GR PUNO/DRTPE/ZTPE/JUL[30] de 15 de setiembre de 2020 siendo admitido por el Comité. Asimismo, Porfisa Contratistas Generales S.A.C. **(Apéndice n.° 21)**, hizo lo propio y adjuntó el Registro n.° 012-2020-DRTPELM/DPECL/SDRAFPCL-REPPCD[31] de 22 de enero de 2020; a pesar de ello, este documento no fue valorado por el Comité de Selección y el orden de prelación fue establecido por el colegiado sin considerar dicho documento.

Sin perjuicio de ello, es necesario señalar lo establecido por la Opinión n.° 216-2019/DTN de 3 de diciembre de 2019 que refiere:

> *"(...) para que las MYPE integradas por personas con discapacidad puedan acceder al beneficio de preferencia en caso de empate, estas deben acreditarse como tales empresas*

[28] Acta de apertura de ofertas electrónicas, evaluación de las ofertas y calificación de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2020-MPSAP/CS de 8 de febrero de 2021.
[29] Acta de apertura de ofertas electrónicas, evaluación de las ofertas y calificación de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2020-MPSAP/CS de 8 de febrero de 2021.
[30] Emitido por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Puno.
[31] Emitido por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana.

de acuerdo con la normativa de la materia[32]*, la cual establece –entre otras condiciones- que las empresas promocionales de personas con discapacidad* ***deben presentar ante la Entidad contratante, además de la constancia respectiva, copia de la planilla de pago correspondiente al mes anterior a la fecha de postulación al procedimiento de selección***".

En ese sentido los postores (Porfisa Contratistas Generales S.A.C y RKY Contratistas y Consultores S.C.R.L) que empataron en puntaje (105.00) en segundo lugar, no cumplían con los requisitos para la acreditación como empresas promocionales para personas con discapacidad, debido a que no presentaron las planillas de pago de su personal con discapacidad correspondientes a enero de 2021, conforme a lo establecido en el artículo 61[33] del Reglamento de la Ley General de la Persona con Discapacidad; y por ende el Comité de Selección no debió permitir que dichas empresas accedan al beneficio de preferencia en caso de empate, debiendo de aplicarse directamente el sorteo electrónico en la plataforma SEACE conforme al literal c) del artículo 91 del Reglamento.

Sin embargo, el Comité de Selección realizó un sorteo electrónico en la plataforma SEACE el 11 de febrero de 2021[34] fecha posterior al "Acta de otorgamiento de la Buena Pro" de 8 de enero de 2021[35], con lo cual se denota que el Comité realizó el sorteo electrónico después de haber otorgado la Buena Pro a RKY Contratistas y Consultores S.C.R.L.

Cabe mencionar que el Reporte de Desempate **(Apéndice n.° 23)** es de acceso público y se encuentra publicado en la ficha de selección del Procedimiento de Selección en el SEACE, que consigna:

"(...)

RUC Postor	*Razón Social*	*Puntaje total con bonificación*	*Mype*	*Empresa integrada por discapacitados*	*Orden de Prelación*
2022884859	*HALCON INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES*	*115.00*	*SI*	*NO*	*1*
20514444341	*PORFISA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.*	*105.00*	*SI*	*SI*	*2*
20542697815	*RKY CONTRATISTAS & CONSULTORES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA*	*105.00*	*SI*	*SI*	*3*
20604350027	*CONSORCIO SANTIAGO GIRALDO*	*100.00*	*SI*	*NO*	*4*
20551966560	*INVESTMENT COMPANY GROUP S.A.C.*	*99.48*	*SI*	*SI*	*5*

(...)"

De lo anterior se advierte que el orden de prelación establecido por sorteo electrónico fue: Porfisa Contratistas Generales en segundo lugar y RKY Contratistas y Consultores S.C.R.L en tercer lugar; sin embargo, el Comité de Selección consignó en el Acta de apertura de ofertas electrónicas, evaluación de las ofertas y calificación de la Adjudicación Simplificada N° 009-2020-MPSAP/CS-1 de 8 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 8)** un orden de prelación distinto, como se evidencia en el Reporte de Desempate **(Apéndice n.° 23)** detallado en el párrafo anterior, designando en segundo lugar a RKY Contratistas y Consultores S.C.R.L y en tercer lugar a Porfisa Contratistas Generales.

En ese sentido el Comité de Selección actuó en contravención al Reglamento de la Ley de contrataciones del estado, Reglamento de la Ley n.° 29973 Ley General de la Persona con

[32] Artículo 61 del Reglamento de dicha ley, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, "*Para efecto de acogerse al beneficio establecido en el artículo 56 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad , la empresa promocional de personas con discapacidad presenta ante la entidad pública contratante la constancia emitida por la Autoridad Administrativa de Trabajo que la acredita como tal,* ***así como copia de la planilla de pago correspondiente al mes anterior a la fecha de postulación al proceso de contratación de bienes, servicios u obras convocado por dicha entidad***".

[33] Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP que aprueba el reglamento de la Ley n.° 29973 Ley General de la Persona con Discapacidad.

[34] Fecha consignada en el documento: "Reporte de Desempate" generado por el usuario Wilber Zela Centeno a las 3:38 pm de 11 de febrero de 2021

[35] Se observa error material en la consignación del mes debido a que colocan enero en vez de febrero, toda vez que según el cronograma del procedimiento de selección el otorgamiento de la Buena Pro debía ser en 8 de febrero de 2021.

0016

Discapacidad y las Bases Integradas del procedimiento de selección al establecer un orden de prelación distinto al que correspondió conforme al sorteo electrónico; asimismo, evaluó de forma parcializada al considerar que RKY Contratistas y Consultores S.C.R.L acreditó ser una empresa integrada por personas con discapacidad y Porfisa Contratistas Generales no lo hizo, pese a haber presentado ambas su constancia de registro; asimismo, se advierte el favorecimiento a RKY Contratistas y Consultores S.C.R.L al consignarlo en segundo lugar en el orden de prelación a pesar de que en el Reporte de Desempate – Sorteo electrónico ocupó el tercer lugar.

2.2.1 Evaluación de ofertas no admitidas

Sin perjuicio de lo detallado, previa subsanación de los errores aritméticos y materiales y la admisión de las once (11) ofertas que cumplían los documentos de presentación obligatoria, tal como se detalló en el numeral 2.1, la etapa de evaluación de ofertas se debió realizar conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 5
Evaluación de la Comisión Auditora sobre las ofertas admitidas y no admitidas

Resultado de la Evaluación								
Factores de Evaluación								
A. Precio Los postores ADMITIDOS según su oferta electrónica presentada en el SEACE, tiene el siguiente resultado de EVALUACIÓN:								
Postor	Acreditación de Factores de Evaluación - Puntaje		Documentos Facultativos			Puntaje Total	Empresas Integradas con personas con discapacidad	Orden de Prelación
	Oferta económica	A - 100 puntos	Anexo n.° 11	Anexo n.° 08	Puntaje			
Silver Hill Projects & Management S.A.C.	512 170.74	99.99	Solicita Bonificación 5%	No solicita	5.00	104.99	No presenta	-
Consorcio Santiago Giraldo	512 105.77	100.00	No solicita	No solicita	0.00	100.00	No cumple según Reglamento de la Ley n.° 29973	-
Investment Company Group S.A.C.	540 556.09	94.74	Solicita Bonificación 5%	No solicita	4.74	99.48	No cumple según Reglamento de la Ley n.° 29973	-
Porfisa Contratistas Generales S.A.C.	512 105.77	100.00	Solicita Bonificación 5%	No solicita	5.00	105.00	No cumple según Reglamento de la Ley n.° 29973	Empate en 4to lugar
Halcon Ingenieros Contratistas Generales	512 105.77	100.00	Solicita Bonificación 5%	Solicita Bonificación 10%	15.00	115.00	No presenta	Empate en 1er lugar
Ecoin Holding Business S.C.R.L.	569 006.41	90.00	Solicita Bonificación 5%	Solicita Bonificación 10%	13.50	103.50	Presenta	-
Consorcio Jahuira	512 105.77	100.00	Solicita Bonificación 5%	No solicita	5.00	105.00	No presenta	Empate en 4to lugar
WY Contratistas Generales S.C.R.L.	512 105.77	100.00	Solicita Bonificación 5%	Solicita Bonificación 10%	15.00	115.00	No presenta	Empate en 1er lugar
Consorcio Sol Naciente	512 105.77	100.00	Solicita Bonificación 5%	Solicita Bonificación 10%	15.00	115.00	No presenta	Empate en 1er lugar
Consorcio Altiplano	512 105.77	100.00	Solicita Bonificación 5%	No solicita	5.00	105.00	No cumple según Reglamento de	Empate en 4to lugar

0017

Resultado de la Evaluación								
Factores de Evaluación								
A. Precio Los postores ADMITIDOS según su oferta electrónica presentada en el SEACE, tiene el siguiente resultado de EVALUACIÓN:								
Postor	Acreditación de Factores de Evaluación - Puntaje		Documentos Facultativos			Puntaje Total	Empresas Integradas con personas con discapacidad	Orden de Prelación
	Oferta económica	A - 100 puntos	Anexo n.° 11	Anexo n.° 08	Puntaje			
							la Ley n.° 29973	
RKY Contratistas Y Consultores S.C.R.L.	512 105.77	100.00	Solicita Bonificación 5%	No solicita	5.00	105.00	No cumple según Reglamento de la Ley n.° 29973	Empate en 4to lugar

Fuente: Acta de apertura de ofertas electrónicas, evaluación de las ofertas y calificación de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2020-MPSAP/CS-2 de 8 de febrero de 2021 y ofertas presentadas por los postores: Silver Hill Projects & Management S.A.C., Consorcio Santiago Giraldo, Investment Company Group S.A.C., Porfisa Contratistas Generales S.A.C., Halcon Ingenieros Contratistas Generales, Ecoin Holding Business S.C.R.L., Consorcio Jahuira, WY Contratistas Generales S.C.R.L., Consorcio Sol Naciente, Consorcio Altiplano y RKY Contratistas Y Consultores S.C.R.L.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente se advierte que en la etapa de evaluación, teniendo en cuenta el factor precio[36] y las bonificaciones establecidas en el Reglamento, las ofertas de tres postores: Halcon Ingenieros Contratistas Generales **(Apéndice n.° 22)**, WY Contratistas Generales S.C.R.L. **(Apéndice n.° 14)** y Consorcio Sol Naciente **(Apéndice n.° 16)**, empataron en primer lugar con el puntaje de115.00, de los cuales ninguno es la empresa a la que se le otorgo la Buena Pro (RKY Contratistas Y Consultores S.C.R.L.) y cuatro postores (Porfisa Contratistas Generales S.A.C., Consorcio Jahuira, Consorcio Altiplano y RKY Contratistas Y Consultores S.C.R.L.) empataron en el cuarto lugar con el puntaje de 105.00; asimismo, de acuerdo con la Ley General de la persona con Discapacidad, ningún postor cumplía con la acreditación como empresas promocionales para personas con discapacidad, puesto que de la revisión a sus ofertas se advierte que no presentaron las planillas de pago de su personal con discapacidad correspondientes a enero de 2021, por ende, no pueden acceder al beneficio de preferencia en caso de empate, remitiéndonos únicamente al sorteo electrónico en la plataforma SEACE para el establecimiento del orden de prelación.

De lo detallado precedentemente se advierte que el Comité de Selección al no haber evaluado las once (11) ofertas que cumplían los documentos de presentación obligatoria, limitó la selección de una oferta más ventajosa que satisfaga el interés público que subyace a la contratación, toda vez que la empresa a la que se otorgó la Buena Pro es otra diferente a los tres (3) postores que empataron en puntaje en el primer lugar.

2.3 Calificación

De conformidad al artículo 75[37] del Reglamento, luego de culminada la evaluación se procede con la calificación de ofertas, que en el caso de obras debe identificarse a cuatro postores que cumplan los requisitos de calificación; en ese sentido se debe realizar la calificación de los postores, según el orden de prelación establecido, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases integradas **(Apéndice n.° 11)**, la misma que en el numeral 2.2.1.2. Documentos para acreditar los requisitos de calificación del capítulo II de la sección especifica, establece como documentación de presentación obligatoria del contenido de las ofertas lo siguiente:

[36] Único factor de evaluación establecido en el capítulo IV de las bases integradas del procedimiento de selección.
[37] "Artículo 75. Calificación 75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada. (...) 75.3. Tratándose de obras, se aplica lo dispuesto en el numeral 75.2, debiendo el comité de selección identificar cuatro (4) postores que cumplan con los requisitos de calificación".

0018

"(...)

A	**CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL**
A.1	**EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO**

Requisitos:

ITEM	DESCRIPCION DEL EQUIPO/MAQUINARIA	CANTIDAD
1	MEZCLADORA DE CONCRETO	1
2	VIBRADOR DE CONCRETO	1
3	COMPACTADOR VIBRATORIO TIPO PLANCHA	1
4	NIVEL TOPOGRAFICO	1

Acreditación:
De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

A.2	**CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE**
	FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

Requisitos:

N°	CARGO	PROFESIÓN (Habilitado y Colegiado)	CANT
01	Ingeniero Residente de Obra 100% de Participación	Título Profesional de Ingeniería Civil	01

Acreditación:
De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

A.3 **EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE**

Requisitos:

CARGO	REQUERIMIENTO MINIMO/ EXPERIENCIA
Residente de Obra (100% Participación)	Acreditar una experiencia mínima de DOS (02) años que se cumple desde la colegiatura, como: Residente de obra y/o Ingeniero Residente y/o Ingeniero Inspector y/o Ingeniero Supervisor y/o Jefe de Supervisor de Obra y/o Jefe de Supervisión de Obra y/o Supervisor de obra y/o Inspector de obra en obras similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura.

CARGO	REQUERIMIENTO MINIMO/ EXPERIENCIA
Especialista en Seguridad y Medio Ambiente	Experiencia Mínima como especialista en seguridad y medio ambiente; no menor a un año (01), Ing. de Seguridad y/o Ing. Ambiental o afines; en obras en general al objeto de la convocatoria, La experiencia a acreditar se computa desde la colegiatura, las mismas que deberán ser ejecutadas en periodos de tiempo distinto sin traslaparse, de presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado.

Acreditación:
De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

(...)

B	**EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD**

Requisitos:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, en la ejecución de obras similares*, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.*

Se considerará obra similar a OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O INSTALACIÓN EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS, Y/O EDIFICACIONES EN GENERAL.

Acreditación:

0019

	***La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación[38] de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución**; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.* *En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.* *(...)* *Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo Nº 10 referido a la experiencia del postor en la especialidad.* *Importante* *En el caso de consorcios, la calificación de la experiencia se realiza conforme a la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado".*

(...)"

Cabe precisar que en este numeral se establece que la acreditación de la capacidad técnica y legal (equipamiento estratégico, calificaciones del plantel profesional clave y experiencia del plantel profesional clave), se debe realizar en conformidad con el numeral 49.3 y 139.1 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado.

Al respecto, el numeral 49.3 del Artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece: *"(...) 49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras,* ***la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato.*** *La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo (...)".*

En consecuencia, se denota que las bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 11)**, establecieron que los requisitos de calificación, como son: (i) el equipamiento estratégico, (ii) calificaciones del plantel profesional clave y (iii) experiencia del plantel profesional clave, se debieron acreditar para la suscripción del contrato, conforme con el numeral 49.3 del Artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del Artículo 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Respecto a la experiencia del postor en la especialidad, los postores debieron acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (1) vez el valor referencial de la contratación, en la ejecución de obras similares, en las cuales se consideraron a *"Obras de construcción y/o reconstrucción y/o rehabilitación y/o ampliación y/o mejoramiento y/o instalación en instituciones educativas,* ***y/o edificaciones en general*** *"*. Para acreditar ello, los postores debían llenar y presentar el Anexo n.° 10, referido a la experiencia del postor en la especialidad, cabe precisar que la oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.

Bajo ese contexto el comité de selección realizó la calificación, considerando el orden de prelación detallado en el Acta de apertura de ofertas electrónicas, evaluación de las ofertas y calificación de 8 de febrero de 2021, sin tener en cuenta el Reporte de Desempate - Sorteo Electrónico de 11 de febrero de 2021, realizado por el propio colegiado, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

[38] De acuerdo con la Opinión n.° 185-2017/DTN "cualquier otra documentación", se entiende como tal a todo documento emitido por la Entidad contratante con ocasión de la ejecución de la obra que cumpla con demostrar de manera indubitable aquello que se acredita, por ejemplo, mediante, las resoluciones de liquidación de obra, las actas de recepción de conformidad, entre otros.

Cuadro n.° 6
Detalle de la Calificación de las Ofertas realizada por el Comité de Selección

Resultado de los requisitos de calificación				
Requisitos de Calificación				
Orden de Prelación	Postor	Acreditación de Factores de Evaluación - Puntaje		Condición
		A (*)	B (**)	
1ro.	Halcon Ingenieros Contratistas Generales	**SE ACREDITARÁ:** De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento, este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.	**PRESENTA,** acreditando un monto de S/ 540 736,00 QUE NO CUMPLE CON LO REQUERIDO EN LAS BASES INTEGRADAS.	**NO CALIFICA**
2do.	RKY Contratistas Y Consultores S.C.R.L.	**SE ACREDITARÁ:** De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento, este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.	**SI PRESENTA,** acreditando un monto de S/ 749 796,71	**CALIFICA**
3ro.	Porfisa Contratistas Generales S.A.C.	**SE ACREDITARÁ:** De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento, este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.	**SI PRESENTA,** acreditando un monto de S/ 3 292 197,685	**CALIFICA**
4to.	Consorcio Santiago Giraldo	**SE ACREDITARÁ:** De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento, este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.	**SI PRESENTA,** acreditando un monto de S/ 836 361,68	**CALIFICA**

(*) Capacidad técnica y profesional (Equipamiento estratégico, Calificaciones del plantel profesional clave y Experiencia del plantel profesional clave).
(**) Experiencia del postor en la especialidad.
Fuente: Anexo n.° 01 del Acta de apertura de ofertas electrónicas, evaluación de las ofertas y calificación de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2020-MPSAP/CS-2 de 8 de febrero de 2021
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente se advierte que el Comité de Selección consignó que el postor que se encontraba en el primer lugar en el orden de prelación, Halcón Ingenieros Contratistas Generales, no cumplió con los requisitos de calificación establecidos en las bases del procedimiento de selección (experiencia del postor en especialidad).

En ese sentido de la verificación a la oferta presentada por el postor descalificado, se advierte que este en el "Anexo n.° 10 - Experiencia del postor en la especialidad", consigna tres (3) contratos acompañados con sus respectivas actas de recepción de obra, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 7
Experiencia del postor en la especialidad presentada por Halcon Ingenieros Contratistas Generales S.C.R.L.

N°	Cliente	Objeto del contrato	N° de Contrato	Fecha del contrato	Fecha de recepción de obra	Experiencia proveniente de:	Monto facturado	Comentario
1	Colegio Adventista Fernando Sthal	Construcción del Colegio Adventista Secundaria Fernando Sthal	09-2016-AFS/J	25/04/2016	15/10/2016	Halcon Ingenieros Contratistas Generales S.C.R.L.	540,736.00	Obra de construcción en Instituciones Educativas.

0021

N°	Cliente	Objeto del contrato	N° de Contrato	Fecha del contrato	Fecha de recepción de obra	Experiencia proveniente de:	Monto facturado	Comentario
2	Municipalidad Provincial de Yunguyo	Mejoramiento de la infraestructura deportiva en el centro poblado de Yanapata – Yunguyo - Puno	07-2014--MPY	03/06/2014	24/10/2014	Halcon Ingenieros Contratistas Generales S.C.R.L.	384,602.11	Obra de construcción en edificaciones para espectáculos deportivos perteneciente a la denominación Edificaciones en General.
3	Municipalidad Provincial de Yunguyo	Instalación de Infraestructura deportiva en el centro poblado de Queñuani – Yunguyo - Puno	08-2014-MPY	05/06/2014	15/10/2014	Halcon Ingenieros Contratistas Generales S.C.R.L.	385,510.02	Obra de construcción en edificaciones para espectáculos deportivos perteneciente a la denominación Edificaciones en General.
TOTAL							1,310,848.13	**CUMPLE**

Fuente: Oferta presentada por Halcon Ingenieros Contratistas Generales S.C.R.L. el 3 de febrero de 2021.
Elaborado por: Comisión de Control.

Donde se advierte que el primer contrato corresponde a una edificación de institución educativa y los dos (2) contratos siguientes corresponden a edificaciones para espectáculos deportivos pertenecientes a la denominación "edificaciones en general" conforme a la norma técnica A.100[39] del Reglamento Nacional de Edificaciones; por tanto, el postor Halcon Ingenieros Contratistas Generales cumplió con los requisitos de calificación.

Por consiguiente, el Comité de Selección actuó en contravención a las bases integradas del procedimiento de selección, toda vez que, el postor Halcon Ingenieros Contratistas Generales si cumplió con la experiencia del postor en la especialidad y debió ser acreedor de la Buena Pro con un monto de S/ 512 105.77 que corresponde al 90% del valor referencial del procedimiento de selección, advirtiéndose así el actuar irregular del comité al descalificar a dicho postor y otorgar la Buena Pro en beneficio de RKY Contratistas Y Consultores S.C.R.L., conforme se advierte en el Acta de otorgamiento de Buena Pro de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2020-MPSAP/CS-2 de 8 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 9)** y en el Reporte de Otorgamiento de Buena Pro de la Adjudicación Simplificada **(Apéndice n.° 24).**

2.3.1 Calificación de las ofertas no admitidas

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión de Control calificó a los siete (7) primeros postores (detallados en el cuadro n.° 5), los mismos que están integrados por tres (3) postores que empataron en el primer lugar y cuatro (4) postores que empataron en el cuarto lugar, toda vez que, no es posible la realización del sorteo electrónico.

Cuadro n.° 8
Calificación de la Comisión Auditora sobre las ofertas admitidas y no admitidas

Resultado de los requisitos de calificación				
Requisitos de Calificación				
Orden de Prelación	Postor	Acreditación de Factores de Evaluación - Puntaje		Condición
		A	B	
Empate en 1ro.	Halcon Ingenieros Contratistas Generales	**SE ACREDITARÁ:** De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento, este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.	**SI PRESENTA,** acreditando un monto de S/ 1 310 848,13	**CALIFICA**

[39] Aprobada mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 5 de marzo de 2006 y modificada por Decreto Supremo n.° 006-2014-VIVIENDA de 12 de mayo de 2014.

0022

Resultado de los requisitos de calificación				
Requisitos de Calificación				
Orden de Prelación	Postor	Acreditación de Factores de Evaluación - Puntaje		Condición
		A	B	
Empate en 1ro.	WY Contratistas Generales S.C.R.L.	**SE ACREDITARÁ:** De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento, este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.	**SI PRESENTA,** acreditando un monto de S/ 1 688 609,10	**CALIFICA**
Empate en 1ro.	Consorcio Sol Naciente	**SE ACREDITARÁ:** De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento, este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.	**SI PRESENTA,** acreditando un monto de S/ 2 528 376.94	**CALIFICA**
Empate en 4to.	Porfisa Contratistas Generales S.A.C.	**SE ACREDITARÁ:** De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento, este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.	**SI PRESENTA,** acreditando un monto de S/ 3 292 197,685	**CALIFICA**
Empate en 4to.	Consorcio Jahuira	**SE ACREDITARÁ:** De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento, este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.	**SI PRESENTA,** acreditando un monto de S/ 1 251 245,29	**CALIFICA**
Empate en 4to.	Consorcio Altiplano	**SE ACREDITARÁ:** De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento, este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.	**SI PRESENTA,** acreditando un monto de S/ 896 400.00	**CALIFICA**
Empate en 4to.	RKY Contratistas y Consultores S.C.R.L.	**SE ACREDITARÁ:** De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento, este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.	**SI PRESENTA,** acreditando un monto de S/ 749 796,71	**CALIFICA**

Fuente: Acta de apertura de ofertas electrónicas, evaluación de las ofertas y calificación de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2020-MPSAP/CS-2 de 8 de febrero de 2021 y ofertas presentadas por los postores: Halcon Ingenieros Contratistas Generales, WY Contratistas Generales S.C.R.L., Consorcio Sol Naciente, Porfisa Contratistas Generales S.A.C., Consorcio Jahuira, Consorcio Altiplano y RKY Contratistas y Consultores S.C.R.L.
Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme se advierte en el cuadro precedente, las siete (7) ofertas cumplían con los requisitos de calificación; no obstante, es de precisar que de los tres (3) postores (Halcon Ingenieros Contratistas Generales, WY Contratistas Generales S.C.R.L. y Consorcio Sol Naciente) que empataron en el primer lugar con el puntaje de 115.00 ninguno de ellos fue el acreedor de la Bueno Pro, teniendo estos, ofertas más ventajosas para satisfacer el interés público que subyace a la contratación.

Es importante señalar que la finalidad de la normativa de contrataciones públicas no es otra que las Entidades contraten obras maximizando el valor de los recursos públicos que se invierten bajo el enfoque de gestión por resultados, de tal manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad[40], a través del cumplimiento de los principios regulados en la Ley.

En ese sentido, se advierte que el Comité de Selección, mediante un actuar contrario a la normativa de la materia, favoreció a la empresa RKY CONTRATISTAS Y CONSULTORES adjudicándole la buena pro, cuando no le correspondía, con lo cual permitieron que se suscriba el contrato, conforme

[40] Artículo 1 de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del estado

se advierte en Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2021-MPSAP/SGAF/UL AS n.° 009-2020-MPSAP/CS de 4 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 25)**, siendo esta actuación contraria a lo establecido en la Ley de contrataciones del estado y su Reglamento[41] y las Bases Integradas del Procedimiento de Selección; toda vez que no admitieron a postores que cumplieron con los documentos de presentación obligatoria, evaluaron ofertas estableciendo un orden de prelación diferente al determinado por sorteo electrónico sin mediar sustento legal alguno y, descalificaron a postor que se encontraba en primer lugar en el orden de prelación y cumplía con los requisitos de calificación, debiendo ser el acreedor de la Buena Pro la empresa HALCON INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES con un monto equivalente al 90% del valor referencial.

El referido comportamiento favoreció el otorgamiento de la Buena Pro y firma del contrato de la empresa RKY Contratistas y Consultores S.C.R.L. en contravención de las responsabilidades esenciales de los funcionarios que intervienen en los procesos de contratación, contenidas en el artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado, y de los principios que rigen las contrataciones públicas.

Los hechos antes mencionados transgreden la normativa siguiente:

Criterio:

- **Texto Único Ordenado de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente desde el 14 de marzo de 2019.**

"(...)
Artículo 1. Finalidad

La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2.

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

(...)

b) Igualdad de trato. ***Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto****. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

(...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la

[41] Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del estado y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-208-EF y sus modificatorias.

Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, (...) de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
(...)

Artículo 12. Calificación exigible a los proveedores
La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación.
(...)"

- **Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019.**

"(...)
Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad
*46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. **Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación**, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.*
(...)
46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.
(...)

Artículo 49. Requisitos de calificación
(...)
*49.1. **La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección**, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.*
(...)
*49.3. **Tratándose de obras** y consultoría de obras, **la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato.** La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo*
(...)

Artículo 50. Procedimiento de evaluación
50.2. Para evaluar las ofertas, la Entidad utiliza únicamente los factores de evaluación y el procedimiento que haya enunciado en los documentos del procedimiento.
(...)
Artículo 51. Factores de evaluación
51.1. La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, a fi n de determinar la mejor oferta.
(...)

Artículo 60. Subsanación de las ofertas

60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.
60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales: a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;
(...)
60.4. En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio

0025

cotizado en números y letras, prevalece este último. En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados.
60.5. Cuando se requiera subsanación, la oferta continua vigente para todo efecto, a condición de la efectiva subsanación dentro del plazo otorgado, el que no puede exceder de tres (3) días hábiles. La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE.
(...)

Artículo 62. Distribución de la buena pro

62.2. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, otorga la buena pro al postor que hubiera obtenido el mejor puntaje, en los términos de su oferta y por la cantidad que hubiese ofertado. (...).
(...)

CAPÍTULO IV ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA
Artículo 91. Solución en caso de empate
91.1. Tratándose de bienes, servicios en general y obras en el supuesto de que dos (2) o más ofertas empaten, la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se efectúa siguiendo estrictamente el siguiente orden:
a) Las microempresas y pequeñas empresas integradas por personas con discapacidad o a los consorcios conformados en su totalidad por estas empresas, siempre que acrediten tener tales condiciones de acuerdo con la normativa de la materia; o
b) Las microempresas y pequeñas empresas o a los consorcios conformados en su totalidad por estas, siempre que acrediten tener tal condición de acuerdo con la normativa de la materia; o
c) A través de sorteo.
(...)"

- **Ley n.° 26887 Ley general de Sociedades, vigente desde el 1 de enero de 1998.**

"(...)
Articulo 287.- Administración: gerentes
La administración de la sociedad se encarga a uno o más gerentes, socios o no, quienes la representan en todos los asuntos relativos a su objeto. Los gerentes no pueden dedicarse por cuenta propia o ajena, al mismo género de negocios que constituye el objeto de la sociedad. ***Los gerentes o administradores gozan de las facultades generales y especiales de representación procesal por el solo mérito de su nombramiento****. Los gerentes pueden ser separados de su cargo según acuerdo adoptado por mayoría simple del capital social, excepto cuando tal nombramiento hubiese sido condición del pacto social, en cuyo caso sólo podrán ser removidos judicialmente y por dolo, culpa o inhabilidad para ejercerlo".*
(...)"

- **Decreto Ley 21621 Ley de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, publicado el 14 de setiembre de 1976.**

"(...)
Artículo 50° - Corresponde al Gerente:
a. Organizar el régimen interno de la Empresa;
b. ***Representar*** *judicial y* ***extrajudicialmente a la Empresa****;*
c. ***Realizar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la Empresa*** *(...)"*

- **Decreto Supremo n.° 002-2014-MIMP que aprueba el reglamento de la Ley n.° 29973 Ley General de la Persona con Discapacidad, publicado el 7 de abril de 2014.**

"(...)
Artículo 61.- Preferencia de bienes, servicios y obras
61.1 Para efecto de acogerse al beneficio establecido en el artículo 56 de la Ley, la empresa promocional de personas con discapacidad presenta ante la entidad pública contratante la constancia emitida por la Autoridad Administrativa de Trabajo que la acredita como tal, así como copia de la planilla de pago correspondiente al mes anterior a la fecha de postulación al proceso de contratación de bienes, servicios u obras convocado por dicha entidad.
(...)"

0026

- **Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 5 de marzo de 2006, modificado por Decreto Supremo n.° 006-2014-VIVIENDA de 12 de mayo de 2014 y vigente desde el 10 de mayo de 2014.**

"(...)
NORMA A.100
RECREACION Y DEPORTES
Artículo 1.- *Se denominan edificaciones para fines de Recreación y Deportes aquellas destinadas a las actividades de esparcimiento, recreación activa o pasiva, a la presentación de espectáculos artísticos, a la práctica de deportes o para concurrencia a espectáculos deportivos, y cuentan por lo tanto con la infraestructura necesaria para facilitar la realización de las funciones propias de dichas actividades.*
Artículo 2.- *Se encuentran comprendidas dentro de los alcances de la presente norma,* ***los siguientes tipos de edificaciones****:*
(..)
Edificaciones para Espectáculos Deportivos;
Estadios
Coliseos
Hipódromos
Velódromos
Polideportivos
Instalaciones Deportivas al aire libre.
(...)"

- **Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de obras, aprobadas mediante Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, aprobada mediante Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE publicada el 29 de enero de 2019.**

"(...)
SECCION GENERAL
CAPITULO I ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION
1.10. SUBSANACION DE LAS OFERTAS
La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento. La corrección aritmética a la que hace referencia el numeral 60.4 de dicho artículo procede para la ejecución de obras a suma alzada.
(...)"

- **Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2020-MPSAP/CS (segunda convocatoria), aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 011-2021-MPSAP/GM de 18 de enero de 2021.**

"(...)
SECCION GENERAL
CAPITULO I ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION
1.10. SUBSANACION DE LAS OFERTAS
La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento. La corrección aritmética a la que hace referencia el numeral 60.4 de dicho artículo procede para la ejecución de obras a suma alzada.
(...)
SECCIÓN ESPECÍFICA
CAPÍTULO II
(...)
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS
La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:
2.2.1 Documentación de presentación obligatoria
2.2.1.1. Documentación para la admisión de la oferta
a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)
b) Documento que acredite la presentación de quien suscribe la oferta.
(...)
c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (Anexo N° 2)
d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la

presente sección. (Anexo N° 3)
e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo N° 4)
f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5)
g) El precio de la oferta en SOLES y:
El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.
Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesorio cuando corresponda. (Anexo N° 6)
(...)
2.2.1.2. Documentos para acreditar los requisitos de calificación
***Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los "Requisitos de Calificación"** que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases.*
(...)

CAPÍTULO III
3.2 REQUISITOS DE CALIFICACION
(...)

B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	Requisitos: **El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, en la ejecución de obras similares**, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra. **Se considerará obra similar a OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O INSTALACIÓN EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS, Y/O EDIFICACIONES EN GENERAL.** **Acreditación:** **La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación[42] de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución**; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones. En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato. (...) Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo Nº 10 referido a la experiencia del postor en la especialidad. Importante En el caso de consorcios, la calificación de la experiencia se realiza conforme a la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado".

CAPITULO IV FACTORES DE EVALUACION

La evaluación se realiza sobre la base de cien (100) puntos. Para determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, se considera lo siguiente:

FACTOR DE EVALUACION	PUNTAJE / METODOLOGIA PARA SU ASIGNACION
A. PRECIO	
Evaluación: Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor. Acreditación:	La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:

[42] De acuerdo con la Opinión N° 185-2017/DTN "cualquier otra documentación", se entiende como tal a todo documento emitido por la Entidad contratante con ocasión de la ejecución de la obra que cumpla con demostrar de manera indubitable aquello que se acredita, por ejemplo, mediante, las resoluciones de liquidación de obra, las actas de recepción de conformidad, entre otros.

0028

Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta ***(Anexo N° 6).***	$P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$ *I = Oferta* *Pi = Puntaje de la oferta a evaluar* *Oi = Precio i* *Om = Precio de la oferta más baja* *PMP = Puntaje máximo del precio* ***100 puntos***
PUNTAJE TOTAL	***100 PUNTOS***

(...)"

Los hechos expuestos favorecieron con el otorgamiento de la Buena Pro y posterior suscripción de contrato a postor que no correspondía, afectando la correcta administración pública.

La situación expuesta, se originó por la acción de los funcionarios y servidores de la Entidad, integrantes del Comité de Selección, quienes intervinieron en la admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento de selección n.° 009-2020-MPSAP/CS-2, quienes mediante un comportamiento contrario a la normativa de contrataciones del Estado, no admitieron a postores que presentaron los documentos de presentación obligatoria, evaluaron ofertas estableciendo un orden de prelación diferente al determinado por sorteo electrónico sin mediar sustento legal alguno y, descalificaron a postor que se encontraba en primer lugar en el orden de prelación y cumplía con los requisitos de calificación; permitiendo que se otorgue de forma irregular la Buena Pro y posterior suscripción del contrato a la empresa RKY CONTRATISTAS Y CONSULTORES.

Los señores Wilber Zela Centeno, Fredy Paredes Vargas y Mao Hernan Paredes Yucra, a la fecha de emisión del presente informe no presentaron sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicado mediante cedulas de notificación n.os 001-2022-OCI-SCE-MPSAP, 002-2022-OCI-SCE-MPSAP y 003-2022-OCI-SCE-MPSAP todas de 21 de noviembre de 2022, las que forman parte del **Apéndice n.° 27** del Informe de Control Especifico.

Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones, se concluye que no han sido desvirtuados los hechos notificados en el Pliego de Hechos, la referida evaluación y las Cédulas de Notificación forman parte del **Apéndice n.° 27** del Informe de Control Especifico.

1. **Wilber Zela Centeno,** identificado con DNI n.° 02447130, Presidente Titular del Comité de Selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 009-2020-MPSAP/CS (segunda convocatoria), designado mediante Resolución Gerencial n.° 0025-2021-MPSAP/GM de 26 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 7)**, durante el periodo del 26 de enero al 8 de febrero de 2021, con vinculo contractual con la Entidad mediante Contratos de Locación de Servicios nos 111-2021/MPSAP/UL **(Apéndice n.° 26)** y 324-2021/MPSAP/UL **(Apéndice n.° 26)** de 4 de enero de 2021 y 29 de enero de 2021, respectivamente, para prestar servicios en calidad de jefe de la Unidad de Logística; a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 001-2022-OCI-SCE-MPSAP el 21 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 27),** quien no presentó documento de descargo y consecuentemente no desvirtuó su participación en los hechos, conforme se desarrolla a continuación:

 Quien, en su condición de Presidente Titular de Comité de Selección participó en la admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento de selección n.° 009-2020-MPSAP/CS-2; sin embargo, mediante "Acta de apertura de ofertas electrónicas, evaluación de las ofertas y calificación" de 8 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 8),** se observa que no admitió a postores que cumplieron con presentar los documentos de presentación obligatoria, como "Documento que acredite la presentación de quien suscribe la oferta", "Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico" y "El precio de la oferta en soles con el desagregado de partidas", pese a que en las ofertas presentadas por los postores Ecoin Holding Business S.C.R.L

(Apéndice n.° 13), WY Contratistas Generales S.C.R.L. **(Apéndice n.° 14)**, Consorcio Jahuira **(Apéndice n.° 15)**, Consorcio Sol Naciente **(Apéndice n.° 16),** Consorcio Altiplano **(Apéndice n.° 17)** y Silver Hill Projects & Management S.A.C. **(Apéndice n.° 18)**, se advierte la presentación de estos documentos, los que no fueron valorados conforme a la normativa aplicable.

Asimismo, evaluó ofertas considerando que el postor RKY Contratistas y Consultores S.C.R.L **(Apéndice n.° 20)** acreditó ser una empresa integrada por personas con discapacidad y Porfisa Contratistas Generales **(Apéndice n.° 21)** no lo hizo, pese a haber presentado ambas su constancia de registro, estableciendo un orden de prelación diferente al determinado por sorteo electrónico sin mediar sustento legal alguno y finalmente, descalificó a postor que se encontraba en primer lugar en el orden de prelación y cumplía con los requisitos de calificación para ser acreedor de la Buena Pro.

Sin embargo, con dicha actuación favoreció con el otorgamiento de la Buena Pro a la empresa RKY CONTRATISTAS Y CONSULTORES, conforme se advierte en el Acta de otorgamiento de Buena Pro de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2020-MPSAP/CS-2 de 8 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 9)** y en el Reporte de Otorgamiento de Buena Pro de la Adjudicación Simplificada **(Apéndice n.° 24)** y, le otorgó el derecho a la suscripción del Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2021-MPSAP/SGAF/UL AS n.° 009-2020-MPSAP/CS de 4 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 25);** afectando la correcta administración pública.

En consecuencia, con dicho accionar incumplió con lo establecido en el artículo 1° referido a finalidad, los literales b), c), e) y f) del artículo 2° referido a los principios de igualdad de trato, transparencia, competencia y eficacia y eficiencia; asimismo, el numeral 9.1 del artículo 9° concerniente a las responsabilidades esenciales y el artículo 12° Calificación exigible a los proveedores, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente desde el 14 de marzo de 2019.

De igual manera incumplió lo establecido en los numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46° referido a Quorum, acuerdo y responsabilidad del Comité de Selección, numerales 49.1 y 49.3 del artículo 49° Requisitos de Calificación, numeral 50.2 del artículo 50° Procedimiento de evaluación, numeral 51.1 del artículo 51° Factores de evaluación, numerales 60.1, 60.2, 60.4 y 60.5 del artículo 60° referido a la Subsanación de Ofertas, el numeral 62.2 del artículo 62° Distribución de la buena pro y el artículo 91° Solución en caso de empate, del Reglamento de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.

Además, incumplió lo señalado en el artículo 287° referido a la Administración de Gerentes, de la Ley n.° 26887 Ley general de Sociedades vigente desde el 1 de enero de 1998, el artículo 50° respecto a funciones del Gerente, del Decreto Ley 21621 Ley de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, publicado el 14 de setiembre de 1976, el artículo 61° Preferencia de bienes, servicios y obras, del Reglamento de la Ley n.° 29973 – Ley General de la Persona con Discapacidad aprobado mediante Decreto Supremo n.° 002-2014-MIMP, publicado el 7 de abril de 2014 y los artículos 1° y 2° referidos a edificaciones de recreación y deportes, de la norma técnica A.100 aprobada mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 5 de marzo de 2006 y modificada por Decreto Supremo n.° 006-2014-VIVIENDA de 12 de mayo de 2014.

De la misma forma, incumplió lo establecido en el numeral 1.10 de la Sección General, referido a la subsanación de ofertas, y los numerales 2.2, 3.2 y capítulo IV de la Sección Especifica, referidos a la evaluación y calificación de ofertas, de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2020-MPSAP/CS **(Apéndice n.° 11).**

Asimismo, incumplió lo señalado en el artículo Tercero de la Resolución Gerencial n.° 0025-2021-MPSAP/GM de 26 de enero de 2021 que resolvió aprobar la remoción de los miembros de comité de selección **(Apéndice n.° 7),** según lo siguiente: *"(...) ENCARGAR, al*

Comité de Selección el estricto cumplimiento de las disposiciones y los plazos establecidos de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, y modificatorias (...)".

Finalmente, incumplió lo establecido en el numeral 2 del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que establece: *"Probidad. - Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*, así como del numeral 6 del artículo 7°, *que indica "Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública";* e incurrió en la prohibición de obtener ventajas indebidas, la cual se encuentra señalada en el artículo 8° del mismo cuerpo legal, que establece: *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para así o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".* Asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando merito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Fredy Paredes Vargas,** identificado con DNI n.° 44839677, primer miembro suplente del Comité de Selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 009-2020-MPSAP/CS (segunda convocatoria), designado mediante Resolución Gerencial n.° 0025-2021-MPSAP/GM de 26 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 7)**, durante el periodo del 26 de enero al 8 de febrero de 2021, con vinculo contractual con la Entidad mediante Contratos de Locación de Servicios n^{os} 169-2021/MPSAP/UL **(Apéndice n.° 26)** y 383-2021/MPSAP/UL **(Apéndice n.° 26)** de 4 de enero de 2021 y 29 de enero de 2021, respectivamente, para prestar servicios en calidad de jefe de la División de Obras y Mantenimiento; a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 002-2022-OCI-SCE-MPSAP el 21 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 27),** quien no presentó documento de descargo y consecuentemente no desvirtuó su participación en los hechos, conforme se desarrolla a continuación:

Quien, en su condición de Primer Miembro Suplente de Comité de Selección participó en la admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento de selección n.° 009-2020-MPSAP/CS-2; sin embargo, mediante "Acta de apertura de ofertas electrónicas, evaluación de las ofertas y calificación" de 8 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 8),** se observa que no admitió a postores que cumplieron con presentar los documentos de presentación obligatoria, como "Documento que acredite la presentación de quien suscribe la oferta", "Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico" y "El precio de la oferta en soles con el desagregado de partidas", pese a que en las ofertas presentadas por los postores Ecoin Holding Business S.C.R.L **(Apéndice n.° 13)**, WY Contratistas Generales S.C.R.L. **(Apéndice n.° 14)**, Consorcio Jahuira **(Apéndice n.° 15)**, Consorcio Sol Naciente **(Apéndice n.° 16),** Consorcio Altiplano **(Apéndice n.° 17)** y Silver Hill Projects & Management S.A.C. **(Apéndice n.° 18)**, se advierte la presentación de estos documentos, los que no fueron valorados conforme a la normativa aplicable.

Asimismo, evaluó ofertas considerando que el postor RKY Contratistas y Consultores S.C.R.L **(Apéndice n.° 20)** acreditó ser una empresa integrada por personas con discapacidad y Porfisa Contratistas Generales **(Apéndice n.° 21)** no lo hizo, pese a haber presentado ambas su constancia de registro, estableciendo un orden de prelación diferente al determinado por sorteo electrónico sin mediar sustento legal alguno y finalmente, descalificó a postor que se encontraba en primer lugar en el orden de prelación y cumplía con los requisitos de calificación para ser acreedor de la Buena Pro.

Sin embargo, con dicha actuación favoreció con el otorgamiento de la Buena Pro a la empresa RKY CONTRATISTAS Y CONSULTORES, conforme se advierte en el Acta de otorgamiento de Buena Pro de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2020-MPSAP/CS-2 de 8 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 9)** y en el Reporte de Otorgamiento de Buena Pro de la Adjudicación Simplificada **(Apéndice n.° 24)** y, le otorgó el derecho a la suscripción del Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2021-MPSAP/SGAF/UL AS n.° 009-2020-MPSAP/CS de 4 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 25);** afectando la correcta administración pública.

En consecuencia, con dicho accionar incumplió con lo establecido en el artículo 1° referido a finalidad, los literales b), c), e) y f) del artículo 2° referido a los principios de igualdad de trato, transparencia, competencia y eficacia y eficiencia; asimismo, el numeral 9.1 del artículo 9° concerniente a las responsabilidades esenciales y el artículo 12° Calificación exigible a los proveedores, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente desde el 14 de marzo de 2019.

De igual manera incumplió lo establecido en los numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46° referido a Quorum, acuerdo y responsabilidad del Comité de Selección, numerales 49.1 y 49.3 del artículo 49° Requisitos de Calificación, numeral 50.2 del artículo 50° Procedimiento de evaluación, numeral 51.1 del artículo 51° Factores de evaluación, numerales 60.1, 60.2, 60.4 y 60.5 del artículo 60° referido a la Subsanación de Ofertas, el numeral 62.2 del artículo 62° Distribución de la buena pro y el artículo 91° Solución en caso de empate, del Reglamento de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.

Además, incumplió lo señalado en el artículo 287° referido a la Administración de Gerentes, de la Ley n.° 26887 Ley general de Sociedades vigente desde el 1 de enero de 1998, el artículo 50° respecto a funciones del Gerente, del Decreto Ley 21621 Ley de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, publicado el 14 de setiembre de 1976, el artículo 61° Preferencia de bienes, servicios y obras, del Reglamento de la Ley n.° 29973 – Ley General de la Persona con Discapacidad aprobado mediante Decreto Supremo n.° 002-2014-MIMP, publicado el 7 de abril de 2014 y los artículos 1° y 2° referidos a edificaciones de recreación y deportes, de la norma técnica A.100 aprobada mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 5 de marzo de 2006 y modificada por Decreto Supremo n.° 006-2014-VIVIENDA de 12 de mayo de 2014.

De la misma forma, incumplió lo establecido en el numeral 1.10 de la Sección General, referido a la subsanación de ofertas, y los numerales 2.2, 3.2 y capítulo IV de la Sección Especifica, referidos a la evaluación y calificación de ofertas, de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2020-MPSAP/CS **(Apéndice n.° 11).**

Asimismo, incumplió lo señalado en el artículo Tercero de la Resolución Gerencial n.° 0025-2021-MPSAP/GM de 26 de enero de 2021 que resolvió aprobar la remoción de los miembros de comité de selección **(Apéndice n.° 7),** según lo siguiente: *"(...) ENCARGAR, al Comité de Selección el estricto cumplimiento de las disposiciones y los plazos establecidos de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, y modificatorias (...)".*

Finalmente, incumplió lo establecido en el numeral 2 del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que establece: *"Probidad. - Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*, así como del numeral 6 del artículo 7°, *que indica "Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*; e incurrió en la prohibición de obtener ventajas indebidas, la cual se encuentra señalada en el artículo 8° del mismo cuerpo legal, que establece: *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para así o para otros,*

mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia". Asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en el artículo 16º de la Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando merito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Mao Hernan Paredes Yucra,** identificado con DNI n.° 42656910, segundo miembro Titular del Comité de Selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 009-2020-MPSAP/CS (segunda convocatoria), designado mediante Resolución Gerencial n.° 0025-2021-MPSAP/GM de 26 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 9)**, durante el periodo del 26 de enero al 8 de febrero de 2021, con vinculo contractual con la Entidad mediante Contratos de Locación de Servicios nºs 078-2021/MPSAP/UL **(Apéndice n.° 26)** y 290-2021/MPSAP/UL **(Apéndice n.° 26)** de 4 de enero de 2021 y 29 de enero de 2021, respectivamente, para prestar servicios en calidad de jefe de la Unidad Formuladora; a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 003-2022-OCI-SCE-MPSAP el 21 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 27),** quien no presentó documento de descargo y consecuentemente no desvirtuó su participación en los hechos, conforme se desarrolla a continuación:

Quien, en su condición de Segundo Miembro Titular de Comité de Selección participó en la admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento de selección n.° 009-2020-MPSAP/CS-2; sin embargo, mediante "Acta de apertura de ofertas electrónicas, evaluación de las ofertas y calificación" de 8 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 8),** se observa que no admitió a postores que cumplieron con presentar los documentos de presentación obligatoria, como "Documento que acredite la presentación de quien suscribe la oferta", "Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico" y "El precio de la oferta en soles con el desagregado de partidas", pese a que en las ofertas presentadas por los postores Ecoin Holding Business S.C.R.L **(Apéndice n.° 13)**, WY Contratistas Generales S.C.R.L. **(Apéndice n.° 14)**, Consorcio Jahuira **(Apéndice n.° 15)**, Consorcio Sol Naciente **(Apéndice n.° 16),** Consorcio Altiplano **(Apéndice n.° 17)** y Silver Hill Projects & Management S.A.C. **(Apéndice n.° 18)**, se advierte la presentación de estos documentos, los que no fueron valorados conforme a la normativa aplicable.

Asimismo, evaluó ofertas considerando que el postor RKY Contratistas y Consultores S.C.R.L **(Apéndice n.° 20)** acreditó ser una empresa integrada por personas con discapacidad y Porfisa Contratistas Generales **(Apéndice n.° 21)** no lo hizo, pese a haber presentado ambas su constancia de registro, estableciendo un orden de prelación diferente al determinado por sorteo electrónico sin mediar sustento legal alguno y finalmente, descalificó a postor que se encontraba en primer lugar en el orden de prelación y cumplía con los requisitos de calificación para ser acreedor de la Buena Pro.

Sin embargo, con dicha actuación favoreció con el otorgamiento de la Buena Pro a la empresa RKY CONTRATISTAS Y CONSULTORES, conforme se advierte en el Acta de otorgamiento de Buena Pro de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2020-MPSAP/CS-2 de 8 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 9)** y en el Reporte de Otorgamiento de Buena Pro de la Adjudicación Simplificada **(Apéndice n.° 24)** y, le otorgó el derecho a la suscripción del Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2021-MPSAP/SGAF/UL AS n.° 009-2020-MPSAP/CS de 4 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 25);** afectando la correcta administración pública.

En consecuencia, con dicho accionar incumplió con lo establecido en el artículo 1° referido a finalidad, los literales b), c), e) y f) del artículo 2° referido a los principios de igualdad de trato, transparencia, competencia y eficacia y eficiencia; asimismo, el numeral 9.1 del artículo 9° concerniente a las responsabilidades esenciales y el artículo 12° Calificación exigible a los

proveedores, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente desde el 14 de marzo de 2019.

De igual manera incumplió lo establecido en los numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46° referido a Quorum, acuerdo y responsabilidad del Comité de Selección, numerales 49.1 y 49.3 del artículo 49° Requisitos de Calificación, numeral 50.2 del artículo 50° Procedimiento de evaluación, numeral 51.1 del artículo 51° Factores de evaluación, numerales 60.1, 60.2, 60.4 y 60.5 del artículo 60° referido a la Subsanación de Ofertas, el numeral 62.2 del artículo 62° Distribución de la buena pro y el artículo 91° Solución en caso de empate, del Reglamento de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.

Además, incumplió lo señalado en el artículo 287° referido a la Administración de Gerentes, de la Ley n.° 26887 Ley general de Sociedades vigente desde el 1 de enero de 1998, el artículo 50° respecto a funciones del Gerente, del Decreto Ley 21621 Ley de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, publicado el 14 de setiembre de 1976, el artículo 61° Preferencia de bienes, servicios y obras, del Reglamento de la Ley n.° 29973 – Ley General de la Persona con Discapacidad aprobado mediante Decreto Supremo n.° 002-2014-MIMP, publicado el 7 de abril de 2014 y los artículos 1° y 2° referidos a edificaciones de recreación y deportes, de la norma técnica A.100 aprobada mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 5 de marzo de 2006 y modificada por Decreto Supremo n.° 006-2014-VIVIENDA de 12 de mayo de 2014.

De la misma forma, incumplió lo establecido en el numeral 1.10 de la Sección General, referido a la subsanación de ofertas, y los numerales 2.2, 3.2 y capítulo IV de la Sección Especifica, referidos a la evaluación y calificación de ofertas, de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2020-MPSAP/CS **(Apéndice n.° 11).**

Asimismo, incumplió lo señalado en el artículo Tercero de la Resolución Gerencial n.° 0025-2021-MPSAP/GM de 26 de enero de 2021 que resolvió aprobar la remoción de los miembros de comité de selección **(Apéndice n.° 7),** según lo siguiente: *"(...) ENCARGAR, al Comité de Selección el estricto cumplimiento de las disposiciones y los plazos establecidos de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, y modificatorias (...)".*

Finalmente, incumplió lo establecido en el numeral 2 del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que establece: *"Probidad. - Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona",* así como del numeral 6 del artículo 7°, *que indica "Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública";* e incurrió en la prohibición de obtener ventajas indebidas, la cual se encuentra señalada en el artículo 8° del mismo cuerpo legal, que establece: *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para así o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".* Asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando merito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "El Comité de Selección de la adjudicación simplificada n.° 009-2020-MPSAP/CS (segunda convocatoria), no admitió ofertas de postores pese a que presentaron la documentación obligatoria, evaluó ofertas estableciendo un orden de prelación diferente al determinado por sorteo electrónico sin mediar sustento legal y, descalificó a postor que se encontraba en primer lugar y cumplía la experiencia en la especialidad, a fin de favorecer con el otorgamiento de la buena pro y suscripción de contrato a postor que no correspondía; afectando la correcta administración pública", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico."

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Los miembros del Comité de Selección participaron en la admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento de selección n.° 009-2020-MPSAP/CS-2; conforme al "Acta de apertura de ofertas electrónicas, evaluación de las ofertas y calificación" de 8 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 8)**; sin embargo, se observa que no admitieron a postores que cumplieron los documentos de presentación obligatoria, evaluaron ofertas estableciendo un orden de prelación diferente al determinado por sorteo electrónico sin mediar sustento legal alguno, considerando que el postor RKY Contratistas y Consultores S.C.R.L acreditó ser una empresa integrada por personas con discapacidad y Porfisa Contratistas Generales no lo hizo, pese a haber presentado ambas su constancia de registro y, descalificaron a postor que se encontraba en primer lugar en el orden de prelación y que cumplía con los requisitos de calificación.

 Dicha actuación generó el otorgamiento de la Buena Pro a la empresa RKY CONTRATISTAS Y CONSULTORES, conforme se advierte en el Acta de otorgamiento de Buena Pro de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2020-MPSAP/CS-2 de 8 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 9)** y, le otorgó el derecho a la suscripción del Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2021-MPSAP/SGAF/UL AS n.° 009-2020-MPSAP/CS de 4 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 25).**

 Hechos que contravienen lo establecido en el artículo 1°, los literales b), c), e) y f) del artículo 2°, el numeral 9.1 del artículo 9° y el artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019. De igual manera contraviene lo establecido en los numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46°, numerales 49.1 y 49.3 del artículo 49°, numeral 50.2 del artículo 50°, numeral 51.1 del artículo 51°, numerales 60.1, 60.2, 60.4 y 60.5 del artículo 60°, el numeral 62.2 del artículo 62° y el artículo 91° del Reglamento de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.

 Además, incumplió lo señalado en el artículo 287° de la Ley n.° 26887 Ley general de Sociedades vigente desde el 1 de enero de 1998, el artículo 50° del Decreto Ley 21621 Ley de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, publicado el 14 de setiembre de 1976, el artículo 61° del Reglamento de la Ley n.° 29973 – Ley General de la Persona con Discapacidad aprobado mediante Decreto Supremo n.° 002-2014-MIMP, publicado el 7 de abril de 2014 y los artículos 1°

y 2° de la norma técnica A.100 aprobada mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 5 de marzo de 2006 y modificada por Decreto Supremo n.° 006-2014-VIVIENDA de 12 de mayo de 2014 y lo establecido en el numeral 1.10 de la Sección General, referido a la subsanación de ofertas, y los numerales 2.2, 3.2 y 4.1 de la Sección Especifica, referidos a la evaluación y calificación de ofertas, de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2020-MPSAP/CS **(Apéndice n.° 11).**

Los hechos expuestos afectaron la correcta administración pública.

(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidades del presente Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 3: Copia fedateada de la Resolución Gerencial n.° 0499-2020-MPSAP/GM de 23 de noviembre de 2020 que resuelve aprobar el expediente técnico del proyecto de inversión.

Apéndice n.° 4: Copia fedateada de la Resolución Gerencial n.° 0518-2020-MPSAP/GM, de 2 de diciembre de 2020, que aprueba el expediente de contratación.

Apéndice n.° 5: Copia fedateada de la Resolución Gerencial n.° 0519-2020-MPSAP/GM de 2 de diciembre de 2020 que designa a los integrantes del Comité de Selección para Adjudicación Simplificada N° 009-2020-MPSAP/CS (primera convocatoria).

Apéndice n.° 6: Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 011-2021-MPSAP/GM de 18 de enero de 2021 que resuelve aprobar las Bases administrativas del procedimiento de selección denominado: Adjudicación Simplificada n.° 009-2020-MPSAP/CS (segunda convocatoria).

Apéndice n.° 7: Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0025-2021-MPSAP/GM de 26 de enero de 2021 que resuelve aprobar la remoción de los miembros de comité de selección designados mediante Resolución Gerencial n.° 0519-2020-MPSAP/GM de 2 de diciembre de 2020

Apéndice n.° 8: Copia visada del Acta de apertura de ofertas electrónicas, evaluación de las ofertas y calificación de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2020-MPSAP/CS-2 de 8 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 9: Copia visada del Acta de otorgamiento de la Buena pro de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2020-MPSAP/CS-2 de 8 de enero de 2021.

Apéndice n.° 10: Copia visada de la impresión de la Presentación de ofertas / Expresión de Interés, de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-9-2020-MPSAP/CS-2 de 4 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 11: Copia fedateada de las Bases integradas.

Apéndice n.° 12: Copia visada de la Oferta del postor CONSORCIO SANTAGO GIRALDO presentada en la Adjudicación Simplificada n.° 009-2020-MPSAP/CS-2, recabada mediante Acta de recopilación de información n.° 01-2022-2489/OCI-SCE/JEBD de 28 de octubre de 2022 en copia simple.

Apéndice n.° 13: Copia visada de la Oferta del postor ECOIN HOLDING BUSINESS SRL. presentada en la Adjudicación Simplificada n.° 009-2020-MPSAP/CS-2, recabada mediante Acta de recopilación de información n.° 01-2022-2489/OCI-SCE/JEBD de 28 de octubre de 2022 en copia simple.

Apéndice n.° 14: Copia visada de la Oferta del postor WY CONTRATISTAS GENERALES SRL presentada en la Adjudicación Simplificada n.° 009-2020-MPSAP/CS-2, recabada mediante Acta de recopilación de información n.° 01-2022-2489/OCI-SCE/JEBD de 28 de octubre de 2022 en copia simple.

Apéndice n.° 15: Copia visada de la Oferta del postor CONSORCIO JAHUIRA. presentada en la Adjudicación Simplificada n.° 009-2020-MPSAP/CS-2, recabada mediante Acta de recopilación de información n.° 01-2022-2489/OCI-SCE/JEBD de 28 de octubre de 2022 en copia simple.

Apéndice n.° 16: Copia visada de la Oferta del postor CONSORCIO SOL NACIENTE presentada en la Adjudicación Simplificada n.° 009-2020-MPSAP/CS-2, recabada mediante Acta de recopilación de información n.° 01-2022-2489/OCI-SCE/JEBD de 28 de octubre de 2022 en copia simple.

Apéndice n.° 17: Copia visada de la Oferta del postor CONSORCIO ALTIPLANO presentada en la Adjudicación Simplificada n.° 009-2020-MPSAP/CS-2, recabada mediante Acta de recopilación de información n.° 01-2022-2489/OCI-SCE/JEBD de 28 de octubre de 2022 en copia simple.

Apéndice n.° 18: Copia visada de la Oferta del postor SILVER HILL PROJECTS & MANAGEMENT S.A.C. presentada en la Adjudicación Simplificada n.° 009-2020-MPSAP/CS-2, recabada mediante Acta de recopilación de información n.° 01-2022-2489/OCI-SCE/JEBD de 28 de octubre de 2022 en copia simple.

Apéndice n.° 19: Copia visada de la Oferta del postor INVESTMENT COMPANY GROUP S.A.C. presentada en la Adjudicación Simplificada n.° 009-2020-MPSAP/CS-2, recabada mediante Acta de recopilación de información n.° 01-2022-2489/OCI-SCE/JEBD de 28 de octubre de 2022 en copia simple.

Apéndice n.° 20: Copia visada de la Oferta del postor RKY. CONTRATISTAS & CONSULTORES S.C.R.L. presentada en la Adjudicación Simplificada n.° 009-2020-MPSAP/CS-2, recabada mediante Acta de recopilación de información n.° 01-2022-2489/OCI-SCE/JEBD de 28 de octubre de 2022 en copia simple.

Apéndice n.° 21: Copia visada de la Oferta del postor PORFISA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. presentada en la Adjudicación Simplificada n.° 009-2020-MPSAP/CS-2,

recabada mediante Acta de recopilación de información n.° 01-2022-2489/OCI-SCE/JEBD de 28 de octubre de 2022 en copia simple.

Apéndice n.° 22: Copia visada de la Oferta del postor HALCON INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES presentada en la Adjudicación Simplificada n.° 009-2020-MPSAP/CS-2, recabada mediante Acta de recopilación de información n.° 01-2022-2489/OCI-SCE/JEBD de 28 de octubre de 2022 en copia simple.

Apéndice n.° 23: Copia visada de la impresión del Reporte del Desempate, de la Adjudicación Simplificada de nomenclatura AS-SM-9-2020-MPSAP/CS-2 de fecha de generación de 11 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 24: Copia visada de la impresión del Reporte de Otorgamiento de Buena Pro, de la Adjudicación Simplificada de nomenclatura AS-SM-9-2020-MPSAP/CS-2 de fecha de generación de 11 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 25: Copia visada del Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2021-MPSAP/SGAF/UL AS n.° 009-2020-MPSAP/CS de 4 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 26: Copia fedateada de los Contratos de Locación de Servicios No Personales siguientes:

- Contrato de Locación de Servicios No Personales n.° 111-2021/MPSAP/UL de 4 de enero de 2021, mediante el cual se contrató a Wilber Zela Centeno como jefe de la Unidad de Logística, en el periodo del 4 al 31 de enero de 2021.
- Contrato de Locación de Servicios No Personales n.° 324-2021/MPSAP/UL de 29 de enero de 2021, mediante el cual se contrató a Wilber Zela Centeno como jefe de la Unidad de Logística, en el periodo del 1 al 28 de febrero de 2021.
- Contrato de Locación de Servicios No Personales n.° 169-2021/MPSAP/UL de 4 de enero de 2021, mediante el cual se contrató a Fredy Paredes Vargas como jefe de la División de Obras y Mantenimiento, en el periodo del 4 al 31 de enero de 2021.
- Contrato de Locación de Servicios No Personales n.° 383-2021/MPSAP/UL de 29 de enero de 2021, mediante el cual se contrató a Fredy Paredes Vargas como jefe de la División de Obras y Mantenimiento, en el periodo del 1 al 28 de febrero de 2021.
- Contrato de Locación de Servicios No Personales n.° 078-2021/MPSAP/UL de 4 de enero de 2021, mediante el cual se contrató a Mao Hernan Paredes Yucra como jefe de la Unidad Formuladora, en el periodo del 4 al 31 de enero de 2021.
- Contrato de Locación de Servicios No Personales n.° 290-2021/MPSAP/UL de 29 de enero de 2021, mediante el cual se contrató a Mao Hernan Paredes Yucra como jefe de la Unidad Formuladora, en el periodo del 1 al 28 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 27: Cedulas de Notificación del Pliego de Hechos:

- Representaciones impresas de Cedula de Notificación n.° 001-2022-OCI-SCE-MPSAP de 18 de noviembre de 2022, Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2022-CG/2489-02-012 y Cargo de Notificación con destinatario a Wilber Zela Centeno.

0038

- Representaciones impresas de Cedula de Notificación n.° 002-2022-OCI-SCE-MPSAP de 18 de noviembre de 2022, Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2022-CG/2489-02-012 y Cargo de Notificación con destinatario a Fredy Paredes Vargas.
- Representaciones impresas de Cedula de Notificación n.° 003-2022-OCI-SCE-MPSAP de 18 de noviembre de 2022, Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2022-CG/2489-02-012 y Cargo de Notificación con destinatario a Mao Hernan Paredes Yucra.

Evaluación de Comentarios o Aclaraciones, elaborado por la Comisión de Control por cada uno de sus involucrados.

Puno, 19 de diciembre de 2022

Marko Ortega Pineda
Supervisor de la Comisión de Control

Jose Edson Bonifacio Durant
Jefe de la Comisión de Control

Nadia Katherine Soncco Carrion
Abogado de la Comisión de Control

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Puno, 20 de diciembre de 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ANTONIO DE PUTINA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
PUNO

Jorge Wilbert Hilasaca Cahuapaza
Jefe del Órgano de Control institucional
Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 1

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 027-2022-2-2489-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	El Comité de Selección de la adjudicación simplificada n.° 009-2020-MPSAP/CS (segunda convocatoria), no admitió ofertas de postores pese a que presentaron la documentación obligatoria, evaluó ofertas estableciendo un orden de prelación diferente al determinado por sorteo electrónico sin mediar sustento legal y, descalificó a postor que se encontraba en primer lugar y cumplía la experiencia en la especialidad, a fin de beneficiar con el otorgamiento de la buena pro y suscripción de contrato a postor que no correspondía; afectando la correcta administración pública.	Wilber Zela Centeno	02447130	Presidente Titular del Comité de Selección	26/01/2021	08/02/2021	Locación de Servicios	02447130			X		
2		Fredy Paredes Vargas	44839677	Primer Miembro Suplente del Comité de Selección	26/01/2021	08/02/2021	Locación de Servicios	44839677			X		
3		Mao Hernan Paredes Yucra	42656910	Segundo Miembro Titular del Comité de Selección	26/01/2021	08/02/2021	Locación de Servicios	42656910			X		

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ANTONIO DE PUTINA - PUNO - OCI

001

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Putina, 28 de diciembre de 2022

OFICIO N° 0505-2022-2489/OCI

Señora:
Yolinda Barrantes Quenallata
Alcaldesa
Municipalidad Provincial San Antonio de Putina
Plaza de Armas S/N
Putina/San Antonio de Putina/Puno. -

ASUNTO : Remito Informe de Control Específico n.° 027-2022-2-2489-SCE.

REF. : a) Oficio n.° 0354-2022-2489/OCI de 3 de octubre de 2022, reestructurado mediante Oficio n.° 0445-2022-2489/OCI de 16 de noviembre de 2022.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual la Jefatura del Órgano de Control Institucional comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 009-2020-MPSAP/CS-2 (segunda convocatoria), para la contratación de ejecución de obra: Mejoramiento de la prestación del servicio de la municipalidad del centro poblado de Santiago Giraldo del distrito de Putina - Provincia de San Antonio de Putina - Departamento de Puno", en la Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 027-2022-2-2489-SCE, el cual remito para su despacho en un (1) tomo con ochocientos treinta y dos (832) folios, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por HILASACA CAHUAPAZA Jorge Wilbert FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-12-2022 10:13:59 -05:00

Jorge Wilbert Hilasaca Cahuapaza
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina
Contraloría General de la República
Código CGR 71890

C.c.
Archivo

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por BONIFACIO DURANT Jose Edson FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-12-2022 11:28:21 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000009-2022-CG/2489

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 505-2022-2489/OCI
EMISOR	:	JORGE WILBERT HILASACA CAHUAPAZA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ANTONIO DE PUTINA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	YOLINDA BARRANTES QUENALLATA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN ANTONIO PUT
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20145705780
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	833

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al "Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 009-2020-MPSAP/CS-2 (segunda convocatoria), para la contratación de ejecución de obra: Mejoramiento de la prestación del servicio de la municipalidad del centro poblado de Santiago Giraldo del distrito de Putina - Provincia de San Antonio de Putina.
Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 027-2022-2-2489-SCE, el cual remito para su despacho en ochocientos treinta y dos (832) folios, en I tomo, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio 0505-2022-2489/OCI
2. Santiago_Giraldo_1[F]
3. Santiago_Giraldo_2[F]
4. Santiago_Giraldo_3[F]
5. Santiago_Giraldo_4[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **33CTXGQ**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por BONIFACIO DURANT Jose Edson FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-12-2022 11:28:21 -05:00

6. Santiago_Giraldo_5[F]
7. Santiago_Giraldo_6[F]
8. Santiago_Giraldo_7[F]
9. Santiago_Giraldo_8[F]
10. Santiago_Giraldo_9[F]
11. Santiago_Giraldo_10[F]
12. Santiago_Giraldo_11[F]
13. Santiago_Giraldo_12[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **33CTXGQ**

LA CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por Agente Automalizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-12-2022 11:29:31 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 505-2022-2489/OCI
EMISOR	:	JORGE WILBERT HILASACA CAHUAPAZA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ANTONIO DE PUTINA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	YOLINDA BARRANTES QUENALLATA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN ANTONIO PUT

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al "Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 009-2020-MPSAP/CS-2 (segunda convocatoria), para la contratación de ejecución de obra: Mejoramiento de la prestación del servicio de la municipalidad del centro poblado de Santiago Giraldo del distrito de Putina - Provincia de San Antonio de Putina.
Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 027-2022-2-2489-SCE, el cual remito para su despacho en ochocientos treinta y dos (832) folios, en I tomo, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20145705780**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000009-2022-CG/2489
2. Oficio 0505-2022-2489/OCI
3. Santiago_Giraldo_1[F]
4. Santiago_Giraldo_2[F]
5. Santiago_Giraldo_3[F]
6. Santiago_Giraldo_4[F]
7. Santiago_Giraldo_5[F]
8. Santiago_Giraldo_6[F]
9. Santiago_Giraldo_7[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **341FLVI**

10. Santiago_Giraldo_8[F]
11. Santiago_Giraldo_9[F]
12. Santiago_Giraldo_10[F]
13. Santiago_Giraldo_11[F]
14. Santiago_Giraldo_12[F]

NOTIFICADOR : JOSE EDSON BONIFACIO DURANT - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ANTONIO DE PUTINA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **341FLVI**